



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 054	Miércoles, 16 de Marzo del 2022
Segundo Periodo Ordinario		Primer Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

» Presidente:

Dip. José Xerardo Ramírez Muñoz

» Vicepresidente:

Dip. José David González Hernández

» Primera Secretaria:

Dip. María del Mar de Ávila
Ibarguengoytia.

» Segundo Secretario:

Dip. Nieves Medellín Medellín

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 09 Y 14 DE DICIEMBRE DEL 2021.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES A QUE FINANCIEN LA SIEMBRA DE MAIZ DE ALTO RENDIMIENTO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA ALIMENTACION DE LAS Y LOS ZACATECANOS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL BIENESTAR, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE ZACATECAS SEA INCLUIDO DE MANERA URGENTE EN EL PROGRAMA “SEMBRANDO VIDA”; Y EN ESPECIFICO, SE ESTABLEZCA LA MECANICA PARA INCORPORAR PRODUCTORAS Y PRODUCTORES DE AGAVE DE LA REGION DE LOS CAÑONES DE TLALTENANGO Y JUCHIPILA, VILLANUEVA, VALPARAISO, TABASCO, GENARO CODINA, PINOS, CHALCHIHUITES, JIMENEZ DEL TEUL Y SOMBRERETE; ASIMISMO, QUE LA PLANTACION DE AGAVE AZUL, CENIZO O SALVEANA SEAN CONSIDERADOS COMO MATERIAL VEGETATIVO PARA LA RECUPERACION ECONOMICA Y FORESTAL.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA PROTECCION INTEGRAL DE LA RUTA SAGRADA HISTORICA CULTURAL DEL PUEBLO HUICHOL O WIXARIKA.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE EDUCACION DE ZACATECAS, PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS ATIENDA A LA BREVEDAD LA SITUACION DE DESERCIÓN ESCOLAR QUE SE VIVE EN LA ENTIDAD, A EFECTO DE QUE, CON LAS ACCIONES NECESARIAS, SE AYUDE A ALUMNOS Y PADRES DE FAMILIA A EVITAR EL ABANDONO DE LAS AULAS Y ESCUELAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCION VIII, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X, XI Y XII, RECORRIENDOSE LAS DEMAS EN SU ORDEN, DEL ARTICULO 22 DE LA LEY DE PROTECCION CIVIL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO Y LAS FRACCIONES XX Y XXI AL ARTICULO 340 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.



12.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCION Y ATENCION DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE ESTADO DE ZACATECAS.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO, AMBOS DE PANUCO, ZAC.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LOS ESCRITOS DE DENUNCIA ANTE LA FALTA DE DESIGNACION E INTEGRACION DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LOS MUNICIPIOS DE MONTE ESCOBEDO, MORELOS Y OJOCALIENTE, DEL ESTADO DE ZACATECAS.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, POR LA CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE EJECUTIVO DEL ESTADO, A QUE CONSIDERE DE GRAN IMPORTANCIA LA EXISTENCIA DE LA SECRETARIA DEL ZACATECANO MIGRANTE DENTRO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, Y QUE SEA NOMBRADO EL TITULAR DE LA MISMA.

17.- ASUNTOS GENERALES; Y

18.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSE XERARDO RAMIREZ MUÑOZ



2.-Síntesis de Actas:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **09 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS, **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA**, Y **MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 29 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **24 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **46 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0028**, DE FECHA **09 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021**.

NO HABIENDO **ASUNTOS GENERALES** QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **14 DE DICIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS, **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA**, Y **MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **15 HORAS CON 04 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **20 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **27 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0029**, DE FECHA **14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRÓ PARA INTERVENIR, EL **DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**, CON EL TEMA: *"PERSECUCIÓN PENAL"*.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **22 DE DICIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Monte Escobedo, Zac.	Hacen entrega de los Informes Anuales de Cuenta Pública correspondientes al ejercicio fiscal 2021, tanto del municipio como de su Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.
02	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Generales Ejecutivos, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2020, de los Municipios de Apozol, El Plateado de Joaquín Amaro, Huanusco, Tabasco, Momax, Santa María de la Paz, Atolinga, Tepechitlán, Tlaltenango de Sánchez Román y Tepetongo, Zac.
03	Presidencia Municipal de Apozol, Zac.	Remiten copia fotostática del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 28 de febrero del 2022.



4.-Iniciativas:

4.1

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E.

El suscrito, diputado José Luis Figueroa Rangel, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 65 de la Constitución Política del Estado; así como en el 21 y 28 de la Ley Orgánica y 103 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta soberanía la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, CON CARÁCTER DE URGENTE RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, LICENCIADO DAVID MONREAL ÁVILA, PARA QUE POR MEDIO DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO, APOYE EL PROYECTO “SOBERANÍA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA EN MÉXICO. MAÍZ DE ALTO RENDIMIENTO EN ZACATECAS.”**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. El derecho humano a la alimentación reconocido en los artículos 4º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26, párrafo primero de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Zacatecas, implica que las personas tengan acceso a una alimentación sana, nutritiva y suficiente.
2. En el mismo orden de ideas, los artículos 27, fracción XX, de la Constitución federal y 131, párrafo segundo, de la Constitución local, establecen que el Estado promoverá el desarrollo rural integral y sustentable con el propósito de garantizar el abasto suficiente y oportuno de alimentos.
3. El derecho a la alimentación también está expresamente reconocido en diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos que han sido suscritos por el Estado mexicano, tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Mal Nutrición, la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, entre otros.
4. De la misma manera, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece que el Estado impulsará políticas, acciones y programas para mejorar la producción agropecuaria, y así contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación.
5. Lo mismo, la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable, ambas del Estado de Zacatecas, establecen que el Estado a través de las Secretaría del Campo, implementará políticas, planes, programas y acciones de desarrollo rural para optimizar la competitividad y la productividad agropecuaria.
6. En el mismo sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Eje III Economía, señala como una de sus prioridades la Autosuficiencia Alimentaria, de manera que, en el Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024, se plantea: aumentar la producción y la productividad agropecuaria, contribuir al bienestar de la población rural mediante la inclusión de los productores históricamente excluidos e incrementar las prácticas de producción sostenible en el sector agropecuario frente a los riesgos agroclimáticos.
7. Del mismo modo, el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, establece que se aumentará la competitividad del campo, aprovechando los avances técnicos, científicos y la vocación natural de las regiones del Estado.



8. En consecuencia, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), el pasado 31 de diciembre de 2021, en el Diario Oficial de la Federación, publicó el “ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura para el ejercicio 2022”, y la Secretaría del Campo (SECAMPO) también hizo lo propio, pues en fecha 29 de enero de 2022, publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las “Reglas de Operación de los Programas Estatales. Ejercicio Fiscal 2022”.
9. Los documentos referidos en el punto anterior son de extraordinaria importancia porque en ellos cobra vigencia el derecho a la alimentación; porque contienen reglas claras y precisas sobre los apoyos a los productores agrícolas, y porque abonan al cumplimiento del Objetivo número 2, de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), consistente en ponerle fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria, la mejora de la nutrición y la promoción de la agricultura sostenible. Sin embargo, un grupo de personas conocedoras de la agricultura, encabezadas por el ingeniero Manuel Alvarado, consideran que se debe profundizar aún más en las políticas de apoyo a la producción y productividad de granos básicos como el maíz.
10. Manuel Alvarado ha identificado que, en México se producen alrededor de 27 millones de toneladas de maíz al año, y se consumen 43 millones, lo que quiere decir, que el déficit es de aproximadamente 16 millones, mismas que se tienen que comprar en otras naciones.
11. En nuestro Estado, según Manuel Alvarado, se producen alrededor de 290 mil toneladas de maíz al año, y se consumen 350 mil, teniendo un déficit de, más o menos, 60 mil toneladas.
12. Frente a esta realidad, y pensando en el acceso a la alimentación como un derecho humano, el ingeniero Manuel Alvarado se ha empeñado en impulsar la instalación de “parcelas demostrativas”. Así, en el 2021 se instalaron en los 8 distritos de desarrollo rural, siendo la inversión promedio por hectárea de 30 mil pesos, y teniendo rendimientos de entre 12 y 14 toneladas de maíz.
13. Para este año, 2022, el ingeniero Manuel Alvarado, elaboró el proyecto denominado “SOBERANÍA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA EN MÉXICO. MAÍZ DE ALTO RENDIMIENTO EN ZACATECAS.”, que ha estado presentado en diversos foros y ante diversas autoridades. Se trata de un proyecto productivo, en el que se plantea como meta, sembrar 6 mil hectáreas en modalidad de riego, iniciando con una inversión de 30 millones de pesos con carácter de fondo revolvente, por única vez, y fondo de garantía, resguardado por la SECAMPO. Estamos hablando de un proyecto con un plan de inversión gradual, que sugiere que en el 2022 se siembren mil hectáreas; tres mil en el 2023 y seis mil en el 2024; cuya estrategia financiera consiste en que, los 30 millones de pesos que se requieren para este año, sean aportados por el Gobierno Federal, por el Gobierno del Estado y por Gobiernos Municipales, en tanto que, para los años 2023 y 2024 ya se habrían recuperado los 30 millones de las aportaciones, más el fondo de garantía, se estaría en condiciones de incrementar la inversión, vía crédito con la banca de desarrollo.
14. Diputadas y diputados, estoy convencido de que este proyecto productivo, de llevarse a cabo, ayudaría a avanzar en la eficacia práctica del derecho humano a la alimentación, sobre todo porque se trata de un derecho prestacional del que resultan diversas obligaciones a cargo de las autoridades de los tres niveles de gobierno para elaborar políticas públicas y realizar medidas concretas, oportunas y progresivas, hasta el máximo de los recursos disponibles, para sembrar más maíz de alto rendimiento y así, abatir el hambre.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con

PUNTO DE ACUERDO

Misma que solicito sea tramitada como de urgente y obvia resolución con fundamento legal establecido en el artículo 105 fracción primera del reglamento general del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



Único. – Se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para que a través del Secretario del Campo, realice las gestiones necesarias a efecto de dar viabilidad financiera, para que se tenga a bien apoyar el proyecto denominado “SOBERANÍA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA EN MÉXICO. MAÍZ DE ALTO RENDIMIENTO EN ZACATECAS.”

Zacatecas, Zacatecas, a marzo de 2022

A t e n t a m e n t e
SUSCRIBE

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL



4.2

DIP. JOSÉ XERARDO RAMIREZ MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
DE ZACATECAS
P R E S E N T E

El que suscribe, **DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 49, 52 fracción III y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Nuestro estado atraviesa por una de las épocas más complicadas en su historia, pandemia, violencia, una terrible situación económica generalizada en el país, nuestra entidad y en especial el sector rural necesita de manera urgente una inyección económica, hay que recordar que nuestra vocación agrícola va de la mano con nuestra vida migrante.

Para el año 2020, la población en Zacatecas fue de 1, 622,138 habitantes de los cuales 48.8% son hombres y 51.2 mujeres. En comparación a 2010, la población en Zacatecas creció un 8.82%.

Datos del CONEVAL describen que 415,493 Zacatecanos viven con una condición vulnerable de carencia social, 681,709 en pobreza moderada y el dato más alarmante de todos es que 64,034 viven en la pobreza extrema en nuestra entidad federativa.

En el cuarto trimestre de 2021, la fuerza laboral ocupada alcanzó las 696 mil 998 personas (38.2% mujeres y 61.8% hombres) con un salario promedio mensual de 4 mil pesos. Las ocupaciones que concentran mayor número de empleo fueron para trabajadores de apoyo en actividades agrícolas, empleados de Ventas, despachador y dependiente en comercios y comerciantes en establecimientos. Se registraron personas desempleadas por 19,736.



En el cuarto trimestre de 2021, la tasa de participación laboral en Zacatecas fue 59.9%, lo que implicó un aumento de 0.76 puntos porcentuales respecto al trimestre anterior.

Zacatecas cuenta con 13 zonas rurales de atención prioritaria que necesitan de manera urgente las acciones que lleven al desarrollo óptimo de sus habitantes. 10 mil desplazados sin lugar donde vivir, sin ingresos y muchos de ellos sin esperanza alguna.

Si sumamos al precario desarrollo económico el terrible cáncer de la violencia que vive nuestro estado, la situación en el medio rural se torna verdaderamente complicada. Se tienen ciudadanos desplazados de su lugar de origen, cierre de empresas, cobro de piso y una serie de acciones que no abonan al crecimiento óptimo de las familias zacatecanas.

Los negocios en la capital del estado están cerrando por falta de turismo y por la imagen de violencia que se tiene a nivel nacional. No hay flujo de recursos para invertir en nuevos proyectos empresariales ni la certeza para mantenerlos.

SEGUNDO.- La industria del mezcal ha tenido un crecimiento histórico en los últimos años, lo que le ha valido posicionarse como una de las bebidas más populares de México e incluso del mundo.

Al día de hoy Zacatecas se encuentra ubicada en el quinto lugar nacional en la producción de mezcal, por lo que se requiere posesionar el Mezcal zacatecano en los mercados nacional e internacional y elaborar un plan estratégico con este sector.

El valor social del mezcal se refleja en la generación de empleos directos e indirectos de manera temporal y permanente, ha permitido que los hermanos migrantes inviertan en sus lugares de origen, creando oportunidades de desarrollo e innovación.

El valor geográfico del Estado de Zacatecas en el sistema producto mezcal, se ve fortalecido como uno de los Estados fundadores de la Denominación de origen, la cual es la más extensa de todo el mundo.

En el sentido cultural, el mezcal representa la cultura líquida de México promoviendo identidad y orgullo nacional, por lo tanto cuidarla, protegerla y conservarla es tarea de todos y que siga difundiéndose a nuevas generaciones.

Parte fundamental para conservar una industria mezcalera en nuestro estado, es garantizar la siembra de agaves, logrando un equilibrio entre los recursos naturales indispensables para su creación y la



producción. Además, no podemos perder de vista el capital humano que hace posible que el crecimiento sea exponencial y de esta forma crear empleos y fortalecer el desarrollo social y humano de nuestras comunidades.

Las Mujeres del Mezcal de México es una asociación civil que reúne a mujeres empresarias de diversos estados de la república en busca de apoyar y desarrollar las cadenas productivas de la industria de los destilados, que involucra tanto a mujeres que trabajan directamente la tierra y en las plantas de fermentación, hasta promotoras comerciales e investigadoras académicas.

El pasado 11 de diciembre de 2021 se realizó la toma de protesta de Las Mujeres del Mezcal y del Maguey de México capítulo Zacatecas, en el municipio de Trinidad García de la Cadena, dicha asociación está conformada por 15 mujeres emprendedoras con diferentes perfiles, con la finalidad de crear alianzas, sumar esfuerzos, trabajar en la promoción comercial de los diferentes productos, gestionar la capacitación y asistencia técnica, promoción de una ruta turística, gastronómica y cultural en las diferentes regiones mezcaleras del Estado y el impulso a diferentes actividades productivas relacionadas con el agave y sus derivados.

Como estas 15 mujeres puede haber miles que encuentren en la producción de agave un modo de sustento, una forma de sacar adelante a sus familias alejadas de la violencia y con una visión más óptima del futuro.

TERCERO.- El programa Sembrando Vida del Gobierno de México genera 424 mil empleos en zonas rurales; el fondo de ahorro de sembradoras y sembradores promueve una inclusión social y financiera; adicionalmente se apoya a 35 mil jóvenes con el objetivo de impulsar el relevo generacional en el campo y atender dos problemáticas, la pobreza rural y la degradación ambiental.

Para pertenecer a dicho programa se debe ser mayor de edad, habitar en localidades rurales, cuyos municipios se encuentran con niveles de rezago social y que sean propietarios o poseedores de 2.5 hectáreas disponibles para ser trabajadas en un proyecto agroforestal.

La idea es convertir los ejidos y comunidades en un sector estratégico para el desarrollo del campo mexicano, trabajando para incrementar la productividad de zonas rurales, bajo un enfoque de sustentabilidad y desarrollo regional a corto, mediano y largo plazo, que se contribuya a reducir la vulnerabilidad en la que viven los campesinos de estas regiones¹.

-
- ¹ <https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/programa-sembrando-vida>)



En este programa se entregan 5,000 pesos mensuales a propietarios de terrenos que quieran reforestarlos o hacer plantaciones, situación que ayudaría de gran manera a los municipios que están siendo impactados por la crisis económica y de seguridad que estamos viviendo.

En materia de desarrollo económico y social, esta es una gran oportunidad para que Zacatecas se integre al programa sembrando vida, apoyado a la siembra de agave en nuestra entidad, garantizando así la producción y la estabilidad laboral de nuestras familias, es por esto, el llamado urgente al ejecutivo para que no deje pasar esta oportunidad de apoyar a las familias zacatecanas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**, de conformidad con lo siguiente:

PRIMERO: La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría del Bienestar realice las acciones necesarias para que Zacatecas sea incluido de manera urgente en el programa “Sembrando Vida” y en específico se establezca la mecánica para incorporar productoras y productores de agave de la región de los cañones de Tlaltenango y Juchipila, Villanueva, Valparaiso, Tabasco, Genaro Codina, Pinos, Chalchihuites, Jiménez del Teúl y Sombrerete; asimismo, que la plantación de agave azul, cenizo o salveana sean considerados como material vegetativo para la recuperación económica y forestal.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita aprobar la presente iniciativa con el carácter de urgente resolución por las consideraciones mencionadas en la exposición de motivos.

TERCERO.- Publíquese por sólo una ocasión en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 14 de marzo de 2022

DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE CORREA VÁLDEZ



4.3

DIPUTADO JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E

La que suscribe, **DIPUTADA MARÍA DEL MAR DE ÁVILA IBARGÜENGOYTIA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En toda la república mexicana existen grupos étnicos que desde el periodo prehispánico, nos han legado un cúmulo de monumentos arqueológicos, centros ceremoniales, lenguas, teogonías, religiones, costumbres, vestimentas, leyendas, artes e historia. Los pueblos originarios y sus tradiciones han llegado hasta nuestros días porque han sabido adaptarse a los desafíos que el mundo moderno les implica; la fidelidad a sus tradiciones nos ha permitido conocer mucho de su bagaje cultural y enriquecer con este nuestro acontecer diario. En la actualidad, habitan en nuestro país sesenta y ocho pueblos indígenas, cada uno con una lengua originaria propia, que deriva en más de 364 variantes dialectales, que hacen de México un país pluridiverso con grandes contrastes en materia social.

Los Wixárikas son actualmente una de las etnias mejor conservadas, la magia que rodea a su visión y tradiciones se asienta en la Sierra Madre Occidental de nuestro país, principalmente en los Estados de Jalisco, Nayarit, Durango, San Luis Potosí y Zacatecas; el territorio que actualmente ocupan es menor al que aparece reflejado en su cosmovisión, de aproximadamente 90,000 kilómetros cuadrados. La pérdida de su territorio es un elemento clave para entender la problemática que enfrentan actualmente los sitios sagrados del pueblo wixárika que se encuentran ubicados en los cinco rumbos del universo.²

Gracias a su accidentada localización geográfica han conservado una fuerte resistencia a la influencia de grupos externos, junto a la constancia y tenacidad colectiva para cumplir las tradiciones ancestrales, como las celebraciones calendarizadas a lo largo del año que incluyen cantos nocturnos, música, danza y la vida inicial chamánica que implica abstinencias, ayunos, caminatas y rutas a lugares sagrados.

Se podría afirmar que el ritual más importante es la peregrinación de la ruta sagrada del pueblo wixárika a Wirikuta, uno de los territorios más importantes de su cosmogonía, que comprende una ruta ceremonial que se extiende a lo largo de 550 kilómetros, su extensión geográfica incluye las comunidades indígenas del Gran Nayar, ubicadas en los estados de Jalisco, Nayarit y Durango, así como los sitios sagrados localizados en los estados de Zacatecas y San Luis Potosí.

² Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. *Informe Final de la Consulta sobre los Lugares Sagrados del Pueblo Wixárika. México, 2010. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/37010/informe_consulta_lugares_sagrados_wixarika_cdi.pdf*

El propósito fundamental de las peregrinaciones es seguir los pasos de los antepasados para pedir lluvia y bienestar. A lo largo de la ruta, los chamanes recrean y transmiten a los jóvenes el legado tribal mediante cantos, relatos y rituales sofisticados. Este legado, además de los conocimientos chamánicos, religiosos o médicos, incluye el uso diversificado de ecosistemas o la conservación de la variedad genética de especies cultivadas.

Por ello, y dado que la lengua huichol no tiene escritura, las peregrinaciones cubren una función muy particular identificada como una “*Universidad Itinerante Mesoamericana*”, eje medular de un sistema de conocimiento basado en la naturaleza, mismo que le da identidad a los Wixaritari (huicholes). Este peregrinaje es la única forma de conservar vivo el legado mesoamericano de esta cultura ancestral.³

La Ruta Sagrada es una peregrinación precolombina que durante siglos ha sobrevivido, a pesar de los elementos antagonistas que la modernidad les ha impuesto; hacer este viaje de aproximadamente 600 kilómetros les toma alrededor de un mes. Los Wixárikas aseguran que ya no se hacen todas las paradas en los sitios sagrados que antes se hacían, debido a varios factores, como el surgimiento de vías terrestres, la privatización de predios, el desinterés de las nuevas generaciones, la falta de recursos económicos y el deterioro en los santuarios naturales, entre otros.

Particularmente, una de las rutas más importantes que dejó de recorrerse a pie hace aproximadamente cuarenta años, es la que va de la comunidad de San Andrés a Wirikuta, la cual iniciaba atravesando el municipio de Valparaíso, en nuestro Estado, y pasaba por las comunidades de Potrero de Gallegos, La Palma, La Florida, Tejuján, Valparaíso, Ciana, Lobatos, Colonia Morelos, Colonia Vergel, Hierbabuena y San José de Llanetes, que es la comunidad donde se encuentra el Cerro de la Estrella, uno de los sitios más sagrados para esta cultura, pues según los mitos en este lugar bajó la Diosa Estrella en compañía del Dios Viento; después se dirigían a Zacatecas capital, Guadalupe y Salinas hasta llegar al desierto de Real de Catorce.

La preparación de los peregrinos antes de salir de su localidad se conforma por ritos que indican el inicio del viaje, como ayunar un tiempo considerable y sumergirse en un estado mental de reflexión y meditación para tomar consciencia del esfuerzo psíquico y físico que hay que adquirir para llegar lo más puro, de manera interna y externa a Wirikuta, lo que incluye no dormir durante algunos días para adquirir un estado de alerta porque se pueden presentar adversidades, contratiempos e impedimentos, tanto físicos como mágicos, debido a que la vida de los wixárikas está llena de situaciones chamánicas; no comer sal, por sus efectos nocivos sobre el cuerpo; no tener relaciones sexuales pues para ellos la energía mental, emocional o física no son tan poderosas como la energía sexual, siendo la más poderosa que posee el ser humano, misma que debe conservarse para que les ayuda a combatir todos los peligros que puedan presentarse en el transcurso del viaje.

Uno a uno se va despidiendo de sus familiares alineados en la puerta del templo sagrado y lloran afligidos de la larga separación y los peligros que los aguardan, los familiares que se quedan deben de mantener prendido el fuego hasta su regreso, ya que saben que el fuego internamente los ha de guiar en toda la ruta.

Así, el peregrinar de la ruta sagrada, evoca la leyenda del pueblo wixárika, que en la época en que sufrió por falta de alimento y agua fueron en busca de una tierra que pudiera ofrecerle la subsistencia necesaria para su existencia, encontrando en su camino un venado azul con grandes cuernos y mirada retadora, que al seguirlo

³ *Sistema de Información Cultural. SIC México. Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial. La Peregrinación a Wirikuta.*
Disponible en: https://sic.cultura.gob.mx/ficha.php?table=frpintangible&table_id=262

se evaporó, pero cuyas huellas en la tierra se convirtieron en una extraña cactácea de tonos azulados y verdosos, de aspecto hermoso y llamativo, con flores muy peculiares, y que al ser consumida por todos los integrantes de la comunidad sació su sed y hambre y curó sus malestares, presenciando el espíritu del venado y con ello su misión en la vida.

Desde entonces, el hikuri o peyote es venerado por los wixárikas y cada año la peregrinación que se hace desde la sierra huichola hasta Wirikuta tiene el propósito de mantener viva la leyenda y agradecer a sus dioses los regalos que les son otorgados, pidiendo que en ningún momento les falte alimento, agua ni hikuri, por ser esta la planta ancestral sagrada que representa su identidad como pueblo y que nosotros podemos reconocer a través de su arte.

A pesar de la importancia de este ritual ancestral, el pueblo Wixárika lleva más de 40 años en la defensa de sus lugares sagrados, que están en riesgo por diversos factores, como las expropiaciones mineras, los intereses comerciales o la construcción de vías de acceso que dañen su territorio. Entre los casos más graves de su lucha está el de Bancos de San Hipólito, en el que quedaron segregados de su comunidad madre, San Andrés Cohamiata; por la división territorial de estados, perdiendo más de diez mil ciento veinte hectáreas que quedaron geográfica y políticamente dentro de Durango.

Desde 1965 luchan por el reconocimiento y titulación de bienes comunales. Por manejos indebidos de la autoridad agraria de ese tiempo, aunque Bancos de San Hipólito había recibido el mandamiento gubernamental por el gobierno de Durango, la Comisión Agraria Mixta entregó a otro núcleo agrario no indígena la tierra, y no dio derecho de audiencia a los Wixárikas. Lograron nulificar la resolución desde 2000, y la lucha continúa porque se les reúna con el resto de su comunidad.

A pesar de su importancia para México han existido controversias en el territorio sagrado de Wirikuta, una de las más fuertes cuando el gobierno federal dio una concesión con veintidós permisos a una empresa canadiense, First Majestic Silver Corp., para explotar minas de oro y plata en la zona de Wirikuta, la zona más sagrada para los huicholes.

Esta concesión afecta a 6,326 hectáreas, en siete municipios potosinos, que puso en peligro tanto las reservas de agua debido a la contaminación con cianuro como a la capacidad hídrica. Desde 2006, la Unión Wixárika emprendió una batalla legal que ha sido apoyada por activistas, intelectuales y varios artistas con numerosos actos de protesta.

Frente a tal problemática se vuelve imprescindible la exigencia a los gobiernos federales, estatales y municipales el impulso de nuevas acciones para la protección de la zona sagrada wixárika y de su flora y fauna protegida.

Como ejemplo de lo anterior, en nuestro Estado, en el año 2009, se declaró como Área Natural Protegida al Parque Estatal Ruta Huichola, que comprende desde el municipio de Susticacán, pasando por los municipios de Jerez, Zacatecas y Guadalupe, con una longitud de 125 kilómetros, una anchura media de 40 metros, cubriendo una superficie total de 500 hectáreas, además del Polígono "Acuífero Benito Juárez" de 50,000 hectáreas y el Polígono "Sierra de Susticacán" de 10,000 hectáreas, totalizando tal decreto 60,500 hectáreas .

La preservación, protección y difusión de la cultura wixárika y de sus lugares sagrados, dependen primordialmente del seguimiento a los compromisos adquiridos por las anteriores administraciones e implica la participación de todos los actores involucrados. No olvidemos, que tanto a nivel internacional como nacional y estatal existe un marco jurídico y normativo especializado en la defensa de los lugares sagrados.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Representación Popular, el presente:

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA RUTA SAGRADA HISTÓRICA CULTURAL DEL PUEBLO HUICHOL O WIXÁRIKA.

PRIMERO. Se solicita respetuosamente al titular del Ejecutivo Estatal gire indicaciones a las dependencias responsables, a fin de que se pongan en marcha los trabajos interinstitucionales para la protección de la Ruta Sagrada Histórica Cultural del Pueblo huichol o Wixárika, atendiendo a la ruta territorial establecida en el Decreto que Declara Área Natural Protegida "Parque Estatal Ruta Huichola", del año 2009.

SEGUNDO. Se hace un atento exhorto a los Ayuntamientos de los Municipios que son parte de la Ruta Sagrada Histórica Cultural del Pueblo huichol o Wixárika, comprendidos en el Decreto que Declara Área Natural Protegida "Parque Estatal Ruta Huichola", del año 2009, a que sean parte de los trabajos interinstitucionales para su protección.

TERCERO. Publíquese por única ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Zacatecas, Zac.
11 de marzo de 2022**

Di. María Del Mar De Ávila Ibargüengoytia



4.4

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

El que suscribe, **DIPUTADO HERMINIO BRIONES OLIVA**, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La compleja situación por la que atraviesan muchas de las familias de nuestra entidad, ha orillado a un gran número de personas a tomar decisiones que implican dejar temporal o permanentemente sus estudios, ya sea por las consecuencias generadas por la pandemia, como la pérdida de empleos y la baja en los ingresos familiares y personales, así como por la preocupante situación de inseguridad que atraviesa nuestro Estado.

Desde el año 2020 la situación de deserción escolar se agudizó en nuestro país, muchas niñas, niños, adolescentes y jóvenes, en su gran mayoría, se vieron obligados a abandonar las aulas, situación que ha provocado una gran problemática, ya que por excelencia la educación es la mejor herramienta para el desarrollo de una persona, familia, comunidad, estado o nación.

Si bien la información y cifras respecto de la deserción escolar no son del todo precisas, se cuentan con algunos datos que dan cuenta de la magnitud del problema. Según cifras de la Secretaría de Educación Pública federal, un total de 270 mil estudiantes del nivel básico abandonaron las aulas en los años de pandemia.

Por su parte el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) ha dado a conocer datos aún más alarmantes, mismos que señalan que por lo menos 628 mil estudiantes de entre los 6 y los 17 años de edad interrumpieron sus estudios durante la pandemia, lo que pone a México en los niveles que se tenían en el año 2008, es decir, la educación en nuestro país presenta un retroceso y una situación similar a la que se vivía hace 13 años.

En el caso de nuestra entidad hay algunos ejemplos claros de la situación de deserción escolar. Por ejemplo, en mayo del 2021, la Secretaría Académica de la Universidad Autónoma de Zacatecas dio a conocer que por lo menos 6 mil estudiantes universitarios abandonaron las aulas, lo que representa un 15% del total del alumnado en dicha institución de educación.



De igual forma, como lo hemos constatado, muchas instituciones tanto de educación pública como del ramo privado han señalado que la deserción escolar aumentó de forma considerable, en algunas ocasiones obligando a las propias instituciones educativas a cerrar sus puertas por el bajo número de estudiantes.

En el caso de Zacatecas la situación de deserción se ha agravado por la inseguridad que prevalece en la entidad. Valdría la pena voltear a ver, por ejemplo, la situación en la que se encuentran las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de las comunidades que han sido desplazadas por la inseguridad que se vive en distintas regiones del Estado, especialmente en el municipio de Jerez.

Es importante recordar que la educación es un derecho establecido en nuestra Constitución Federal, derecho que a su vez genera una obligación para los educandos, pero principalmente para las autoridades del país, mismas que son las encargadas de cumplir con el precepto constitucional de garantizar el acceso y permanencia en la educación para todos los ciudadanos.

En este sentido es indispensable que, frente a la situación actual que vive nuestro país y la particular de nuestro Estado, la autoridad educativa enfoque gran parte de sus esfuerzos para contrarrestar la situación de deserción escolar que se vive en la entidad, para que así, todos quienes se encuentran en edad educativa no se vean obligados a abandonar las aulas, y para que aquellos que ya lo han hecho puedan volver a sus estudios y adquirir en consecuencia mejores oportunidades de vida para ellos y sus familias en el corto, mediano o largo plazo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la presente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación de Zacatecas, para que en el ámbito de sus competencias atienda a la brevedad la situación de deserción escolar que se vive en la entidad, a efecto de que, con las acciones necesarias, se ayude a alumnos y padres de familia a evitar el abandono de las aulas y escuelas.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que la presente iniciativa sea declarada de urgente u obvia resolución.

TERCERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

HERMINIO BRIONES OLIVA

DIPUTADO



4.5

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ
PRESIDENTE DE LA H. LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E

Quien suscribe **JEHÚ EDUI SALAS DÁVILA** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96 fracción I, 98 fracción I, de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 14 de junio del año 2002 fue reformada la Constitución Federal para fijar las bases de la responsabilidad patrimonial del Estado generada por actos u omisiones de los entes públicos que causan daño en los bienes y derechos de los gobernados, para ello, se modificó el artículo 113:

Artículo 113. ...

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límite y procedimientos que establezcan las leyes.

Actualmente, dicha disposición se encuentra prevista en el último párrafo del artículo 109 del propio ordenamiento constitucional.

En la misma reforma se estableció, en su única disposición transitoria, la obligación a cargo de la federación y las entidades federativas, en los términos siguientes:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de enero del segundo año siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

La Federación, las entidades federativas y los municipios contarán con el periodo comprendido entre la publicación del presente Decreto y su entrada en vigor, para expedir las leyes o realizar las modificaciones necesarias, según sea el caso, a fin de proveer el debido cumplimiento del mismo, así como para incluir en sus respectivos presupuestos, una partida para hacer frente a su responsabilidad patrimonial.

[...]



Nuestro Estado aún no cuenta con la Ley de Responsabilidad Patrimonial, virtud a ello, resulta indispensable emitir tal ordenamiento para acatar el mandato constitucional y garantizar a los ciudadanos el respeto pleno de sus derechos humanos.

La emisión de tal ley constituye un paso fundamental en la historia de la relación gobernante- gobernado, en virtud de que rompe la concepción de que soberanía y responsabilidad son conceptos incompatibles e irreconciliables.

A lo largo de la historia, diversos teóricos han pretendido justificar el deber del Estado de reparar y resarcir los daños y perjuicios causados a los particulares, gobernados o administrados, en ese sentido, el teórico francés Jorge Teissier⁴ afirmaba que

Cuando el Estado ejecuta un acto que perjudica a un habitante haciéndole sufrir un daño injusto con respecto a los demás ciudadanos, está obligado a indemnizar ese daño para no romper el principio de equidad, igualdad, que ampara por igual a todos los habitantes.

Esta teoría, está basada en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en cuyo artículo 13 dispuso que “unos ciudadanos no deben sufrir más que otros las cargas impuestas en interés de todos”.

En tal sentido, y en épocas más recientes, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 establece en su artículo 7o. que

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 indica que

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

La emisión de una Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Zacatecas forma parte de la consolidación del Estado de Derecho, dando máxima protección, en igualdad de condiciones, a los ciudadanos que sufran algún daño o perjuicio por parte del Estado en el ejercicio de sus funciones, y pueda ser restablecido el daño.

⁴ Teissier Jorge, La responsabilité de la Puissance Publique, Paris 1906

Las obras emprendidas debido al interés general, una colaboración aportada en el servicio público, las actividades peligrosas que satisfacen una necesidad de servicio público, una decisión legal de la policía, una ley o un tratado que satisface un interés colectivo no debe ocasionar un perjuicio particular para un individuo u otro, que sería la víctima de una ruptura de igualdad ante las cargas impuestas a todos.

La igualdad es, por lo tanto, la base de una responsabilidad sin falta o culpa y existe una obligación de reparación del daño.

El ciudadano está expuesto, sin duda, a sufrir daño patrimonial cuando un servidor público por acción u omisión actúa de manera irresponsable fuera de lo que sus funciones y la ley le obligan hacer, ocasionándole perjuicio en un bien o un derecho; en este sentido, la emisión de la legislación federal en la materia significa una mayor certidumbre al particular y compromete al Estado a ofrecer servicios públicos más eficientes.

No obstante lo anterior, también existen circunstancias que eximen la responsabilidad del Estado cuando los daños y perjuicios no sean consecuencia de actos administrativos irregulares; que se hayan dado por hechos o circunstancias no previstas; o hayan sido provocados por el mismo particular.

El 3 de marzo de 2013 el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Poder Judicial de la Federación emitió la Tesis I.4o.A.35 A (10a.), respecto a la “RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. SU OBJETIVO Y FINES EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO”, en cuyo texto, se dice lo siguiente:

El segundo párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la responsabilidad del Estado por los daños que cause a los particulares con motivo de su actividad administrativa irregular; esto es, aquella que por acción u omisión incumpla con los estándares promedio de funcionamiento de la actividad o servicio, por lo que en este supuesto el particular podrá demandar la indemnización directamente al Estado (responsabilidad directa), pues lo que determina la obligación y responsabilidad derivada es la realización objetiva del hecho dañoso, imputable al Estado, y no la motivación subjetiva del agente de la administración. Así, la razón de la responsabilidad patrimonial es propiciar y garantizar, en primer lugar, que la actividad administrativa sea regular y que la gestión pública se preste conforme a ciertos estándares de calidad, lo que encierra en sí mismo un derecho fundamental a una eficiente administración pública, pues si se incumple con esos estándares se tiene garantizado el derecho a la indemnización. Por ello, cuando en la prestación de un servicio público se causa un daño en los bienes y derechos de los particulares por la actuación irregular de la administración pública, se configura, por una parte, la responsabilidad del Estado y, por otra, el derecho de los afectados a obtener la reparación, ya que la actividad administrativa irregular del Estado comprende también lo que la doctrina denomina *faute de service* -funcionamiento anormal de un servicio público por falla o deficiencia-. Bajo estas premisas, la responsabilidad patrimonial debe evaluarse y considerarse sistemáticamente dentro del orden jurídico, siendo que sus funciones y fines son principalmente cuatro, a saber: i) compensación de daños; ii) crear incentivos tendentes a la prevención de daños y accidentes; iii) control

del buen funcionamiento de la acción administrativa; y, iv) demarcación de las conductas administrativas libres de la responsabilidad civil.

Dicho criterio, fortalece la necesidad de adoptar, en el ámbito local, un ordenamiento en el cual se establezcan las directrices para dar cumplimiento a la indemnización por el daño patrimonial ocasionado en perjuicio del ciudadano zacatecano y dé certeza a los gobernados de esta protección jurídica.

La presente iniciativa de ley se enmarca en un estado de derecho, mediante el cual se garantiza que todas las acciones gubernamentales deben estar tomadas con base en los principios constitucionales y el orden legal establecido, para restablecer la confianza entre gobierno y ciudadanía y, como se dijo en párrafos anteriores, obligando a la administración pública a continuar profesionalizando su desempeño con el propósito de ofrecer una atención de calidad.

El proyecto contiene disposiciones generales que especifican la naturaleza de la ley, los sujetos obligados, las definiciones de la materia y las leyes supletorias.

Se establece un capítulo relacionado con las indemnizaciones que serán pagadas al particular afectado, las que deberán ser suficientes para resarcir el daño patrimonial que se le hubiere causado, así como el procedimiento a seguir para efectuarlo.

Finalmente, se contempla el derecho de repetir en contra de los servidores públicos responsables de lesionar al particular.

Resulta pertinente mencionar que, en fechas recientes –28 de febrero y 2 de marzo– se notificaron a esta Legislatura sendas ejecutorias de amparo, donde se concede la protección federal a los quejosos por la omisión legislativa atribuida a esta Soberanía Popular por no emitir la legislación en la materia.

Virtud a ello, se ha otorgado a esta asamblea legislativa un plazo breve, y perentorio, para expedir la referida Ley de Responsabilidad Patrimonial.

Si bien, el presente proyecto legislativo representa una carga a las finanzas públicas es un mandato constitucional que debe ser cumplido por esta Representación Popular, por lo que es primordial garantizar la seguridad patrimonial y la certeza jurídica para los ciudadanos zacatecanos.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de esta soberanía popular la

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

Capítulo I Disposiciones Generales



ARTÍCULO 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general. Tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización de quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado y Municipios de Zacatecas.

ARTÍCULO 2. La responsabilidad extracontractual del Estado es objetiva y directa, y la indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta Ley y en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por actividad administrativa irregular del Estado aquella que cause daño a los bienes y derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportarlo, en virtud de no existir fundamento legal, reglamentario o causa jurídica para legitimar el daño de que se trate.

No se considerarán actividades administrativas públicas irregulares las efectuadas por el Ente Público en ejercicio de un derecho tutelado, siempre y cuando se lleven a cabo en los tiempos previstos formalmente para ellos, aun cuando con éstas causare daño o perjuicio a un particular; así como aquellos que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubieran podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de su acaecimiento y en los casos en los que el solicitante de la indemnización sea el único causante del daño.

ARTÍCULO 4. Son sujetos de esta Ley los Entes Públicos del Estado de Zacatecas, comprendiendo en ellos los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo del Estado, éste último a través de la administración centralizada y paraestatal; los organismos públicos autónomos; los municipios del Estado, a través de su administración centralizada y paramunicipal; así como cualquier otro ente público de carácter estatal o municipal.

No se considerarán actividades administrativas públicas irregulares, las realizadas por Notarios Públicos, concesionarios o cualquier otra persona física o moral que, en ejercicio de alguna patente, permiso o concesión preste un servicio público.

ARTÍCULO 5. Los Entes Públicos que pudieran incurrir en responsabilidad patrimonial del Estado, deberán proponer en su presupuesto de egresos una partida para cubrir las posibles indemnizaciones a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 6. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán las contenidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como en la Ley de Justicia Administrativa y el Código Civil, ambos del Estado de Zacatecas, además de los principios generales del derecho.

Capítulo II Indemnizaciones

ARTÍCULO 7. Las indemnizaciones por responsabilidad patrimonial que sean reclamadas al Estado habrán de ser reales, evaluables en dinero, directamente relacionadas con una o varias personas y ser desiguales a las que pudieran afectar al común de la población.

ARTÍCULO 8. Los Entes Públicos, tomando en cuenta la disponibilidad de recursos para el ejercicio fiscal que corresponda, deberán cubrir las erogaciones derivadas de responsabilidad patrimonial hasta dicha disponibilidad. En caso de que la indemnización a que se haga acreedor el particular exceda del monto disponible, deberá considerarse para cumplir en los ejercicios fiscales subsecuentes.

Los Entes Públicos podrán, previo acuerdo y ajustándose a la partida contingente, cubrir el monto de la indemnización mediante parcialidades en ejercicios fiscales subsecuentes, realizando una proyección de los pagos de acuerdo a lo siguiente:



I. Los diversos compromisos programados de ejercicios fiscales anteriores y los que previsiblemente se presentarán en el ejercicio de que se trate;

II. El monto de los recursos presupuestados o asignados en los cinco ejercicios fiscales previos al inicio del pago en parcialidades, para cubrir la responsabilidad patrimonial del estado o municipio por la actividad administrativa pública irregular determinada conforme a esta Ley,y

III. Los recursos que previsiblemente serán aprobados y asignados en el rubro correspondiente a este tipo de obligaciones en los ejercicios fiscales subsecuentes con base en los antecedentes referidos en el inciso anterior y el comportamiento del ingreso-gasto.

El procedimiento de actualización se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

El orden en el pago de indemnizaciones deberá obedecer al Registro de Indemnizaciones por Responsabilidad Patrimonial del Estado.

ARTÍCULO 9. Las indemnizaciones reguladas por esta Ley comprenderán, únicamente, los daños y perjuicios reales que sean consecuencia inmediata y directa de la actividad administrativa pública irregular de los Entes Públicos.

ARTÍCULO 10. La indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, derivada de la actividad administrativa irregular, deberá pagarse al reclamante de acuerdo con las modalidades que establece esta Ley, tomando en consideración la disponibilidad presupuestal y conforme a las bases siguientes:

I. Deberá pagarse en moneda nacional;

II. Podrá convenirse su pago en especie, y

III. La cuantificación de la indemnización se calculará de acuerdo con la fecha en la que efectivamente se produjo el daño. En caso de que el daño sea de carácter continuo, la indemnización se calculará en la fecha en que haya cesado.

ARTÍCULO 11. Para determinar el monto de las indemnizaciones, además de las bases fijadas por esta Ley, se habrá de estar a los criterios establecidos por el Código Civil del Estado.

ARTÍCULO 12. Independientemente de lo previsto en el artículo que antecede, los montos también se calcularán de la siguiente forma:

I. En el caso de daños personales:

a) Corresponderá una indemnización con base en los dictámenes médicos correspondientes, conforme a lo dispuesto para riesgos de trabajo en la Ley Federal del Trabajo, y

b) Además de la indemnización prevista en el inciso anterior, el reclamante o causahabiente tendrá derecho a que se le cubran los gastos médicos que, en su caso erogue, de conformidad con lo que la propia Ley Federal del Trabajo disponga para riesgos de trabajo;

II. En el caso de daño moral, la autoridad administrativa o jurisdiccional que corresponda, calculará el monto de la indemnización de acuerdo con los criterios establecidos en el Código Civil del Estado, debiendo tomar en consideración los dictámenes periciales ofrecidos por el reclamante, y

III. En el caso de muerte, el cálculo de la indemnización se hará de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil del Estado y demás disposiciones legales aplicables.



ARTÍCULO 13. En todo caso, deberá actualizarse la cantidad a indemnizar al tiempo en que haya de efectuarse el cumplimiento de la resolución o convenio por el que se resuelve el pago de la indemnización. En caso de retraso en el cumplimiento de la indemnización, procederá su actualización.

CAPÍTULO III Prescripción

ARTÍCULO 14. El derecho a la indemnización a la que se refiere esta Ley, prescribe en noventa días naturales, que se computarán a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el daño o perjuicio, salvo que se trate que actos de tracto sucesivo, en los cuales no se computará dicho plazo.

El plazo de la prescripción sólo se interrumpirá al iniciarse el procedimiento de reclamación correspondiente.

ARTÍCULO 15. El derecho al cobro de la indemnización determinada conforme a esta Ley, se extingue por el transcurso de un año contado a partir del día en que fue exigible. Este plazo sólo se interrumpirá por cada gestión de cobro que realice el particular ante el Ente Público.

CAPÍTULO IV Registro de Indemnizaciones por Responsabilidad Patrimonial del Estado

ARTÍCULO 16. Los Entes Públicos, de forma individual, deberán constituir un Registro de Indemnizaciones por Responsabilidad Patrimonial del Estado. Para el caso del Poder Ejecutivo Estatal, la Secretaría de la Función Pública será la encargada de concentrar dicho Registro.

ARTÍCULO 17. Los Registros tendrán por objeto llevar el seguimiento y la inscripción de las resoluciones firmes que determinen responsabilidad patrimonial a cargo de los Entes Públicos, así como los convenios derivados de la misma, a fin de que las indemnizaciones se efectúen en orden cronológico, según la fecha y hora de notificación, asignándoseles un número de folio para su control.

El Registro de Indemnizaciones por Responsabilidad Patrimonial del Estado de cada uno de los Entes Públicos será público en términos de las leyes en materia de transparencia y protección de datos personales del Estado de Zacatecas.

Capítulo V Procedimiento

ARTÍCULO 18. Los procedimientos de responsabilidad patrimonial de los Entes Públicos se iniciarán por reclamación de la parte interesada.

ARTÍCULO 19. El interesado deberá presentar por escrito su reclamación ante el órgano interno de control del Ente Público al que se atribuya la responsabilidad patrimonial. El escrito de reclamación deberá presentarse conforme a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado y Municipios de Zacatecas.

ARTÍCULO 20. La nulidad o anulabilidad de actos administrativos por la vía administrativa o por la vía jurisdiccional contencioso administrativa, no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.

ARTÍCULO 21. El daño que se cause al patrimonio de los particulares por la actividad administrativa irregular del Estado, deberá acreditarse tomando en consideración los siguientes criterios:

- I.** En los casos en que la causa productora del daño sea identificable, probar fehacientemente la relación causa-efecto entre la lesión patrimonial y la acción administrativa irregular imputable al Estado, y
- II.** En su defecto, la causalidad única o concurrencia de hechos y condiciones causales, así como la participación de otros agentes en la generación de la lesión reclamada, a través de la identificación precisa de



los hechos que produjeron el resultado final, examinando rigurosamente las condiciones o circunstancias originales o sobrevenidas que hayan podido atenuar o agravar la lesión patrimonial reclamada.

ARTÍCULO 22. La responsabilidad del Estado deberá probarla el reclamante que considere lesionado su patrimonio, por no tener la obligación jurídica de soportarlo.

Por su parte, al Estado corresponderá probar, en su caso, la participación de terceros o del propio reclamante en la producción de los daños y perjuicios irrogados al mismo; que no son consecuencia de actividad administrativa irregular; que derivan de hechos o circunstancias imprevisibles o inevitables, según los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de su acaecimiento, o bien, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, que lo exoneran de la responsabilidad patrimonial exigida.

ARTÍCULO 23. Las resoluciones podrán ser impugnadas por el interesado o la autoridad a quien se le atribuye la responsabilidad, mediante juicio de nulidad interpuesto ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

ARTÍCULO 24. Los reclamantes afectados podrán celebrar convenio con los Entes Públicos, a fin de dar por concluida la controversia, mediante la fijación y el pago de la indemnización que las partes acuerden. Para la validez de dicho convenio se requerirá, según sea el caso, la aprobación del órgano interno de control correspondiente.

ARTÍCULO 25. Las reclamaciones que sean notoriamente improcedentes, serán desechadas de plano.

Cuando se trate de reclamaciones de indemnización que sean presentadas con dolo o mala fe y resulten improcedentes, la autoridad que conozca de la reclamación sancionará al promovente con una multa de 300 a 900 Unidades de Medida y Actualización Diaria vigente.

ARTÍCULO 26. En caso de concurrencia acreditada en los términos de esta Ley, el pago de la indemnización deberá distribuirse proporcionalmente entre todos los causantes de la lesión patrimonial reclamada, de acuerdo con su respectiva participación. Para los efectos de la misma distribución, la autoridad resolutora tomará en cuenta, entre otros, los siguientes criterios de imputación, mismos que deberán graduarse y aplicarse de acuerdo con cada caso concreto:

I. Deberá atribuirse a cada Ente Público los hechos o actos dañosos que provengan de su propia organización y operación, incluyendo las de sus órganos administrativos desconcentrados;

II. Los Entes Públicos responderán únicamente de los hechos o actos dañosos que hayan ocasionado los servidores públicos que les estén adscritos;

III. Los Entes Públicos que tengan atribuciones o responsabilidad respecto de la prestación del servicio público y cuya actividad haya producido los hechos o actos dañosos responderán de los mismos, sea por prestación directa o con colaboración interorgánica;

IV. Los Entes Públicos que hubieran proyectado obras que hayan sido ejecutadas por otras responderá de los hechos o actos dañosos causados, cuando las segundas no hayan tenido el derecho de modificar el proyecto por cuya causa se generó la lesión patrimonial reclamada. Por su parte, los entes públicos federales ejecutores responderán de los hechos o actos dañosos producidos, cuando éstos no hubieran tenido como origen deficiencias en el proyecto elaborado, y

V. Cuando en los hechos o actos dañosos concurra la intervención de la autoridad federal y la local, la primera deberá responder del pago de la indemnización en forma proporcional a su respectiva participación, quedando la parte correspondiente de la Entidad Federativa en los términos que su propia legislación disponga.

ARTÍCULO 27. En el supuesto de que entre los causantes de la lesión patrimonial reclamada no se pueda identificar su exacta participación en la producción de la misma, se establecerá entre ellos una responsabilidad



solidaria frente al reclamante, debiéndose distribuir el pago de la indemnización en partes iguales entre todos los cocausantes.

ARTÍCULO 28. En el supuesto de que el reclamante se encuentre entre los causantes de la lesión cuya reparación solicita, la proporción cuantitativa de su participación en el daño y perjuicio causado se deducirá del monto de la indemnización total.

CAPÍTULO VI DERECHO DE REPETIR

ARTÍCULO 29. Los Entes Públicos podrán repetir de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares cuando, previa substanciación del procedimiento previsto en la Ley General de Responsabilidad Administrativas, se determine su responsabilidad, y que la falta administrativa haya tenido el carácter de infracción grave. El monto que se exija al servidor público por este concepto formará parte de la sanción económica que se le aplique.

La gravedad de la infracción se calificará de acuerdo con los criterios que establece la misma Ley General. Además, se tomarán en cuenta los estándares promedio de la actividad administrativa, la perturbación de la misma, la existencia o no de intencionalidad, la responsabilidad profesional y su relación con la producción del resultado dañoso.

ARTÍCULO 30. Los servidores públicos podrán impugnar las resoluciones administrativas por las que se les imponga la obligación de resarcir los daños y perjuicios que los Entes Públicos hayan pagado con motivo de los reclamos indemnizatorios respectivos ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el primero de enero de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Dentro del plazo de 60 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Entes Públicos deberán constituir su Registro de Indemnizaciones por Responsabilidad Patrimonial.

TERCERO. Para el Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2023, los Entes Públicos deberán incluir una partida especial para efectos de este Decreto.

**Zacatecas, Zac., 10 de marzo de 2022
“2022, AÑO DE LA SALUD”**

ATENTAMENTE

DIPUTADO JEHÚ EDUI SALAS DÁVILA



4.6

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL RESGUARDO DE AUTOTANQUES Y CILINDROS QUE VISIBLEMENTE TRANSPORTEN GAS LP, ASÍ COMO DE PIPAS Y VEHÍCULOS DE AUTOMOTOR QUE TRANSPORTEN CUALQUIER TIPO DE COMBUSTIBLE, Y QUE NO CUENTEN CON EL PERMISO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y CARTA PORTE PARA EL TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DEL COMBUSTIBLE.

**DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

La que suscribe, **DIPUTADA ANALÍ INFANTE MORALES**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 49, 52 fracción I y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como los artículos 93, 96 fracción I, 97, 98 fracción I, 99, 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular, la presente, **INICIATIVA POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN VIII, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII, RECORRIENDOSE LAS DEMAS EN SU ORDEN DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura de la Protección Civil ha evolucionado en materia de prevención lo cual ha permitido evitar mayores catástrofes a lo largo y ancho del territorio nacional.

En Zacatecas se han realizado enormes esfuerzos para enriquecer esta cultura de la prevención a través del Sistema Estatal de Protección Civil, así como las unidades municipales.

Sin embargo existen aún muchas lagunas legales que dan paso a que se transporte combustible por las arterias carreteras del Estado de Zacatecas, sin que se pueda corroborar la legalidad de la procedencia del hidrocarburo, así como tampoco se puede garantizar que el vehículo donde se transporta cuente con las medidas de seguridad necesarias para evitar fugas que pudiera causar accidentes de mayores proporciones.

Una de estas lagunas consiste en que ninguna autoridad pareciera estar facultada para detener, inspeccionar, verificar y en su caso resguardar a los vehículos de transporte de combustible, llámese gasolina, diesel, Gas Licuado de Petróleo, entre otros.

Asimismo, en el año 2021 se registraron al menos cinco accidentes en zonas habitacionales relacionados al manejo de Gas LP en auto-tanques, mientras que en lo que va del presente año, gracias a reportes de Protección Civil del Estado de Zacatecas, nos hemos enterado de al menos un caso de fuga de gas, un accidente ocasionado por un autotanque perteneciente a la empresa Gas Imperial que se estrelló con una casa



habitación, así como el reciente accidente donde estuvieron involucrados al menos dos cilindros de Gas en una casa ubicada en el Centro Histórico de la capital de Zacatecas, los cuales pudieron terminar en consecuencias fatales debido a un mal mantenimiento de las unidades, a la falta de destreza de los choferes de los transportes, o bien a la dudosa procedencia de cilindros y combustible adquiridos por los consumidores.

De acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el Transporte y Distribución de Gas LP.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento, misma que aplica para los vehículos de Semirremolque, auto-tanques de distribución, auto-tanques de transporte y vehículos de reparto; en su apartado 4.1 y 4.1.1 concerniente a la documentación mínima con la que debe de contar cada semirremolque, auto-tanque y vehículo de reparto establece que deben de presentar en caso de revisión:

- a) Dictamen vigente de cumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana, salvo en los casos que se trate de la primera evaluación de la conformidad del vehículo;
- b) Copia del escrito de relación de parque vehicular presentado ante la Secretaría de Energía, donde se encuentre incluido el vehículo a evaluar, salvo que se trate de la primera verificación hecha al mismo previo a su inicio de operaciones;
- c) Programa de mantenimiento del vehículo, en el que se incluyan, como mínimo, todos los mantenimientos programados y realizados al vehículo; fechas de fabricación e instalación de los recipientes no transportables, válvulas y accesorios del vehículo, según corresponda; así como el registro de las pruebas realizadas a los recipientes no transportables;
- d) Bitácora o registro electrónico para la supervisión y mantenimiento del vehículo;
- e) Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil que ampare los daños a terceros, ocasionados por la prestación de servicios de transporte o distribución de Gas L.P. mediante el vehículo correspondiente, y
- f) En caso de vehículos con equipo de carburación de Gas L.P., dictamen vigente del cumplimiento de dicho equipo con la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEDG-1999.

4.1.2 Tratándose de semirremolques y auto-tanques además de lo establecido en el numeral 4.1.1, se debe contar con la siguiente documentación:

- a) Copia del certificado de fabricación del recipiente no transportable del vehículo, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-012/1-SEDG-2003 y NOM-012/5-SEDG-2003, o en su caso a las normas vigentes a la fecha de fabricación del recipiente, y
- b) En caso de vehículos cuyos recipientes no transportables presenten una antigüedad de fabricación mayor a 10 años o fecha de fabricación no legible o identificable, dictamen de ultrasonido vigente en términos de lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDG-2002.

Los semirremolques y auto-tanques que no cumplan con los requisitos referidos en este numeral, deben ser retirados del servicio, hasta que se cumpla con los mismos.

Asimismo, considerando el acuerdo Número A/056/2018, en el que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general en materia de transporte y distribución por medios distintos a ductos, expendio mediante estación de servicio para autoconsumo y expendio al público de gas licuado de petróleo, en su apartado 2, relativo al alcance de las actividades permitidas en materia de gas LP, en su punto 2.1 Transporte por medios distintos a ductos establece:

2.1.3: Los transportistas por medios distintos a ductos de gas LP, deberán:



- I. Identificar sus auto-tanques, semirremolques, carro-tanques, buque-tanques y centrales de resguardo, asociados a su permiso, de conformidad con el marco regulador del gas LP;
- II. Contar con el registro ante la Comisión (Reguladora de Energía) de los auto-tanques, semirremolques carro-tanques, buque-tanques y centrales de resguardo utilizados para realizar la actividad.

Además, en el Apartado 4. Trámites aplicables a los Permisionarios, punto 4.1 Actualización del permiso y 4.1.1 establece que: Los permisionarios en materia de gas LP deberán realizar ante la Comisión, mediante el llenado y atención a los requisitos que se incluyen en el anexo IV de las presentes disposiciones y, a través de la oficialía de partes electrónica de la Comisión, el trámite de actualización del permiso.

Al consultar la Ley de Protección Civil del Estado de Zacatecas, observamos que es precisamente esta dependencia la que cuenta con las facultades para realizar inspecciones y verificaciones a los entes que pudieran representar un riesgo de salud y seguridad a las y los habitantes. Razón por la cual, los vehículos que han acreditado la documentación listada anteriormente, deberán contar con medidas de seguridad y mitigación acorde a los riesgos que podrían detonar.

Como mínimo deberán contar con:

- 2 extintores portátiles de 6 kg de capacidad, que contengan materiales extintores adecuados para combustibles tipo B, de conformidad con la norma NOM-002-STPS-2010, CONDICIONES DE SEGURIDAD - PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO.
- Un botiquín portátil que contenga los insumos mínimos para la atención de lesiones contundentes y quemaduras principalmente.
- Conos de tráfico u otros elementos de señalización y advertencia que deberán colocar delimitando el área de trabajo durante el manejo, recarga, suministro o manipulación del energético en vía pública o donde exista tránsito de personas o vehículos.
- Demostrar la capacitación del personal o tripulación del vehículo en el manejo de los extintores portátiles y en la prevención de incendios. Esta capacitación deberá renovarse de manera anual.

(ESTE APARTADO DEBERÁ FORMAR PARTE DE UNA ADECUACIÓN AL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE OTRA FORMA NO EXISTIRÁ CONGRUENCIA ENTRE LAS ATRIBUCIONES Y EL OBJETIVO QUE BUSCA LA COORDINACIÓN)

Asimismo, de acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el documento a manera de formato llamado “Carta Porte”, sirve para:

- Acreditar la legal estancia y/o tenencia de los bienes o mercancías durante el traslado en territorio nacional, así como identificar el origen y destino de las mismas.
- Al emitir un CFDI de Ingreso, permite identificar los montos de la retención de IVA que se efectúan por concepto de servicios de autotransporte.
- Informar respecto a las mercancías, orígenes, puntos medios, destinos, la propietaria o propietario, arrendatarias o arrendatarios y operadoras u operadores que intervienen en el traslado de mercancías.
- Fortalecer el comercio formal, combatir la informalidad y el contrabando.

Básicamente, esta herramienta de Carta Porte ampara a las y los propietarios de bienes que necesitan trasladar mercancías, emitiendo un CFDI de tipo Traslado con complemento Carta Porte lo cual permite el traslado por territorio nacional.



Por lo anterior, es que planteamos ser más específicos en las atribuciones y obligaciones de la Coordinación de Protección Civil y verificadores de la dependencia, con el fin de cumplir con la Norma Oficial Mexicana señalada en este escrito, además de generar una cultura de prevención de accidentes que involucren el trasiego de combustible en el Estado de Zacatecas y evitar la procedencia ilícita de hidrocarburos.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN VIII, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII, RECORRIENDOSE LAS DEMAS EN SU ORDEN DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS:**

ARTÍCULO 22. La Coordinación Estatal tiene las siguientes atribuciones:

I al VII...

VIII. Practicar visitas periódicas de verificación o inspección **al menos cuatro veces al año, o bien ante denuncias realizadas a la dependencia**, por sí o en conjunto con las Coordinaciones Municipales, **las cuales deberán de reportar estas visitas a la Coordinación Estatal; corporaciones de seguridad municipales; estatal y/o federal**, a cualquier infraestructura de educación y cultura, salud y asistencia social, urbana o habitacional, comercio y abasto, recreación y deporte, servicios urbanos y administración pública, en los diversos municipios del Estado, a través del personal debidamente comisionado y acreditado para tal efecto, de conformidad con la presente Ley, sus Reglamentos y la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas; aplicando, en su caso, las normas técnicas y sanciones que correspondan;

IX. Detener e inspeccionar y verificar a las pipas, auto-tanques o vehículos automotores que visiblemente transporten combustibles, ya sea gasolina, diesel y/o Gas LP en cilindros en cualquiera de sus presentaciones;

X. Solicitar documentación que acredite la legalidad del producto y/o combustible transportado, entendiéndose como un permiso de la Comisión Reguladora de Energía para comercializar el combustible y una Carta Porte que legitime la sustancia o material que se transporte;

XI. pipas, auto-tanques, vehículos automotores de transporte de gasolina, diesel y de Gas LP, incluyendo cilindros en cualquiera de sus presentaciones que no cuenten con la documentación señalada, en instalaciones de alguna empresa gasera o gasolinera constituidas legalmente.

XII. Reportar y realizar la denuncia a la autoridad correspondiente de acuerdo al hallazgo de otras irregularidades de orden fiscal, municipal, estatal o judicial;

(El resto de las fracciones de la, XIII a la XLIII, se recorren en su orden para quedar como se indica en el dictamen).

XIII. Realizar investigaciones en materia de gestión de riesgos;

XIV. Proponer la celebración de convenios de coordinación;

XV. Firmar contratos de donación de apoyos a favor de la Coordinación Estatal;

XVI. Identificar las condiciones de accesibilidad en los inmuebles, con la finalidad de identificar los riesgos y definir las acciones de Protección Civil para las personas con discapacidad;

XVII. Promover la inclusión de las personas con discapacidad durante los simulacros de desastres naturales y emergencias, a fin de definir los mecanismos adecuados para su salvaguarda durante las contingencias;

XVIII. Promover la difusión de los programas, planes y acciones de Protección Civil entre la población con discapacidad;



XIX. Requerir, dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, un informe de actividades a las Coordinaciones Municipales, grupos especializados de respuesta a emergencia, voluntarios y dependencias públicas o privadas;

XX. Coordinar sus acciones con las de las dependencias de los distintos ámbitos de gobierno, en cuanto a la intervención psicológica en emergencias o desastres;

XXI. Realizar inventarios de recursos humanos y materiales en el Estado, para la prevención, preparación, atención y recuperación de las emergencias;

XXII. Promover el establecimiento y operación de las unidades internas y programas de Protección Civil de las entidades y dependencias públicas del Estado, instituciones y organismos de los sectores privado y social;

XXIII. Requerir a los directores, administradores, propietarios o poseedores de establecimientos, negocios e industrias, así como a los organizadores y responsables de eventos, que proporcionen la información y documentación necesaria para evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de una situación de emergencia o desastre;

XXIV. Establecer un sistema de información y archivo histórico sobre emergencias, desastres y siniestros ocurridos en el Estado, así como de los simulacros realizados, con el fin de evaluar la capacidad de respuesta y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar las acciones tendientes a eliminarlos o disminuir el impacto de los mismos en la población, sus bienes y en la naturaleza;

XXV. Establecer las medidas de seguridad necesarias e imponer las sanciones correspondientes por infracciones a esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales en materia de seguridad de la población;

XXVI. Formular el diagnóstico y realizar la evaluación inicial de las situaciones de emergencia provocadas por una calamidad y presentar de inmediato la misma al Presidente y al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal;

XXVII. Formular y presentar a la Secretaría General de Gobierno, el proyecto de presupuesto de la Coordinación Estatal, para que lo presente ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y se considere en el correspondiente Presupuesto de Egresos del Estado;

XXVIII. Llevar el registro de grupos voluntarios, para desarrollar actividades especializadas en materia de Protección Civil, tales como tareas de rescate y auxilio, combate contra incendios, apoyo en el funcionamiento de los albergues y centros de acopio, servicios médicos de urgencia, entre otros, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley;

XXIX. Capacitar a personas en temas de brigadas de Protección Civil (Prevención y Combate Contra Incendios, Evacuación, Primeros Auxilios y Búsqueda y Rescate);

XXX. Emitir opinión de la seguridad interior y exterior de inmuebles escolares, guarderías, estancias infantiles o de adultos mayores, asilos, sitios o lugares destinados a las concentraciones masivas de personas;

XXXI. Registrar a particulares que ejercen la actividad de capacitación en brigadas de Protección Civil (Prevención y Combate Contra Incendios, Evacuación, Primeros Auxilios y Búsqueda y Rescate), evaluación, elaboración de Programas Internos de Protección Civil, de Continuidad de Operaciones y estudios de Vulnerabilidad y Riesgos en materia de Protección Civil y asesoría;

XXXII. Registrar a particulares que se dediquen a la venta, renta y recarga de extintores

XXXIII. Emitir opinión respecto de los permisos, licencias y su renovación para el uso de explosivos;



- XXXIV.** Elaborar el programa de trabajo de la Coordinación Estatal y asesorar a las Coordinaciones Municipales en la elaboración de sus Programas, cuando así lo soliciten;
- XXXV.** Elaborar normas técnicas complementarias que permitan lograr los fines de la Protección Civil;
- XXXVI.** Determinar, en coordinación con las autoridades competentes, las especificaciones para la coordinación intermunicipal del Sistema Estatal;
- XXXVII.** Integrar, actualizar, administrar y controlar el registro de empresas o establecimientos y vehículos que almacenen, transporten, distribuyan o comercialicen gas licuado de petróleo en el Estado;
- XXXVIII.** Coordinar, operar y administrar el Comité Estatal de Emergencias, donde, por su infraestructura tecnológica, monitoree, coordine, supervise y verifique de manera integral las actividades de emergencias y riesgos que se presenten en el Estado;
- XXXIX.** Proponer al titular del Ejecutivo del Estado la emisión de Declaratorias de Zona de Riesgo cuando, derivado de un análisis de riesgos a un polígono geográfico determinado, se evidencie riesgo a las personas, sus bienes, entorno o planta productiva;
- XL.** Certificar copia de los archivos generados por esta Coordinación Estatal;
- XLI.** Emitir opiniones de riesgo o no riesgo sobre desarrollos urbanos o cualquier construcción;
- XLII.** Revocar programas internos de Protección Civil autorizados por las Coordinaciones Municipales que hayan sido autorizados contradiciendo esta Ley y su Reglamento, y
- XLIII.** Las demás que le atribuyan esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

SUSCRIBE

DIP. ANALÍ INFANTE MORALES

Zacatecas, Zacatecas a 15 de marzo de 2021.



4.7

Iniciativa para castigar el fraude al Campesino.

DIPUTADO JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTE.

El que suscribe, **DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO**, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, de la fracción parlamentaria de MORENA con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; artículos 96, fracción I, 98, 99 del Reglamento General de este Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de reformas y adiciones al Código penal del Estado de Zacatecas para sancionar el fraude al campesino, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Revolución Mexicana de 1910 ha sido reconocida como la primera revolución social del siglo XX; las causas que la motivaron fueron, entre otras, la desigualdad social generada por el régimen de Porfirio Díaz, quien privilegió la inversión extranjera al bienestar de los obreros y campesinos.

Por lo anterior, no fue gratuito que los principales líderes del movimiento armado tuvieran origen campesino, Emiliano Zapata y Francisco Villa, y que sus demandas esenciales estuvieran vinculadas con la tenencia de la tierra, en ese sentido, el Plan de Ayala, del 28 de noviembre de 1911, establece con claridad las causas y objetivos de la lucha campesina:

En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos no son más dueños que del terreno que pisan sufriendo los horrores de la miseria sin poder mejorar en nada su condición social ni poder dedicarse a la industria o a la agricultura por estar monopolizados en unas cuantas manos las tierras, montes y aguas, por esta causa se expropiarán, previa indemnización de la tercera parte de esos monopolios a los poderosos propietarios de ellas, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México obtengan ejidos, colonias, fundos legales para pueblos, o campos de sembradura o de labor, y se mejore en todo y para todo la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos.

Concluida la revolución, los principales reclamos de obreros y campesinos quedaron establecidos en los artículos 27 y 123 de la Constitución de 1917, sin embargo, en los hechos continuaron vigentes las circunstancias que dieron lugar a la revolución, fue hasta la llegada al poder de Lázaro Cárdenas (1934) cuando comenzó la verdadera reforma agraria.

De acuerdo con las investigadoras Alejandra Alejo Ramón, Gabriela Zaldívar Russell y Silvia Enríquez Ceballos, durante el gobierno del General Cárdenas

...se realizó el reparto de tierras de mayor magnitud pues se repartieron 18 millones de hectáreas a medio millón de campesinos, es decir, el 47% de la totalidad de tierras eran ejidos... también brindó infraestructura para que se explotara y fundó el Banco Nacional de Crédito Agrícola y el Banco Nacional de Crédito Ejidal.⁵

⁵ <http://lazarocardenastercerof.blogspot.com/p/en-cuanto-al-reparto-agrario-la.html>



Después de Lázaro Cárdenas no habría ningún otro gobierno ni con su entendimiento del problema agrario ni su compromiso para resolverlo, por el contrario, los gobiernos “revolucionarios” posteriores, se dedicaron a controlar a los campesinos a través de la Confederación Nacional Campesina para, con ello, evitar conflictos y propiciar la industrialización del campo.

Con la llegada de Carlos Salinas de Gortari (1988-1994), se inaugura la “modernización” del campo mexicano, lo que significó el debilitamiento del ejido y la pauperización de los campesinos, en ese sentido, la reforma al artículo 27 constitucional, del 6 de enero de 1992, tuvo como objetivos los siguientes:

1. Terminar, por decreto con el reparto agrario.
2. “Revertir el minifundio en el campo” (sic), a través de eliminar impedimentos a las sociedades mercantiles; y sociedades por acciones en la propiedad y producción rural.
3. Flexibilizar las normas para cambiar el uso agropecuario.
4. Fragmentar la propiedad social, sea ejidal o comunal, al establecer que son tierras de ejidatarios y comuneros, y dejarles a ellos las decisiones sobre su manejo.
5. Permitir la libre enajenación de ejidos entre ejidatarios.⁶

Por supuesto, quien suscribe entiende que la problemática del campo mexicano es compleja y su atención debe ser integral por parte de las autoridades de todos los niveles de gobierno.

Actualmente, tanto el gobierno federal como el estatal están encabezados por personas que entienden y conocen plenamente la situación agraria y que, sobre todo, están comprometidos con el bienestar de los campesinos; como ejemplo de ello, tenemos que en 2021, el gobierno encabezado por el licenciado Andrés Manuel López Obrador

...entre enero y junio se dispersaron 21,828.9 millones de pesos a 2,531,238 a agricultores, pescadores, apicultores, acuicultores y otras modalidades de productores rurales, a través de diversos programas y proyectos como Producción para el Bienestar, Fertilizantes, Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos, Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, entre otros.⁷

De la misma forma, en el ámbito estatal, en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal, el gobernador David Monreal Ávila previó un aumento del 200% en apoyos para el campo, determinación que fue aprobada en una sesión histórica por esta Legislatura del Estado.

En este contexto, considero que los esfuerzos en esta materia, por mínimos que pudieran parecer, deben tener como objetivo el bienestar de las familias campesinas del Estado de Zacatecas.

Virtud a ello, la presente iniciativa propone la modificación de nuestro Código Penal, con la finalidad de establecer tipos penales que protejan el patrimonio de los campesinos y eviten, en la medida de lo posible, la comisión de conductas ilícitas que dañan el tejido social de nuestro estado.

Estoy convencido de que el derecho penal debe obedecer a una lógica de protección de los sectores más vulnerables, con la certeza de que, con ello, se contribuye a la consolidación de nuestro régimen democrático.

De acuerdo con lo señalado, los campesinos y pequeños productores agropecuarios, se convierten en víctimas de gente que funge como intermediaria entre el productor campesino y el comerciante mayorista, quienes muchas de las veces, se aprovechan de su desconocimiento y vulnerabilidad para obtener ganancias indebidas.

⁶ https://www.diputados.gob.mx/sia/coord/refconst_lviii/html/236.htm

⁷ <https://www.jornada.com.mx/2021/09/18/delcampo/articulos/campo-tercer-informe-amlo.html>

Si bien los campesinos pueden acudir a la vía civil para pedir el cumplimiento de los contratos celebrados, se considera indispensable generar mayores herramientas legales para que las autoridades puedan intervenir para evitar los abusos en contra de este sector de la población.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el Código Penal del Estado de Zacatecas:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y LAS FRACCIONES XX Y XXI AL ARTÍCULO 340 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Único. Se adicionan las fracciones XX y XXI al artículo 340 y el artículo 340 ter al Código Penal del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 340. Se considerarán casos especiales de defraudación, a los que se aplicarán las mismas penas que señala el artículo anterior, los siguientes:

I. a XIX. ...

XX. Quien celebre un contrato verbal o escrito, con una persona o agrupación dedicada a la producción primaria en el ramo agropecuario, para la compraventa de sus cosechas o productos, obligándose a pagar en un plazo determinado, con la intención de no cumplir la contraprestación de pago derivada de dicha compraventa, sino únicamente de aprovecharse del cumplimiento de la prestación, para obtener un lucro indebido, y

XXI. Quien compre a una persona o agrupación dedicada a la producción primaria en el ramo agropecuario, productos del campo, ofreciendo pagar su precio al contado y rehúse después de recibir el producto, hacer el pago ofrecido, pretenda pagar menos de lo comprometido o bien, devolver el producto al vendedor.

Artículo 340 ter. Cuando el delito previsto en las fracciones I a XIX del artículo 340 se cometa en perjuicio de cooperativas, sociedades o agrupaciones en las que estén integrados trabajadores, obreros, campesinos o indígenas, las sanciones aplicables se aumentarán hasta en una cuarta parte más en su mínimo y máximo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Zacatecas, Zac., 14 de marzo de 2022
"2022, AÑO DE LA SALUD"

ATENTAMENTE.

LIC. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO
Diputado por morena



4.8

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E

Quien suscribe **JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96 fracción I, 98 fracción I, de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO EN EL ESTADO DE ZACATECAS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desplazamiento interno forzado es una violación a los derechos humanos de las personas, por violar el derecho a circular libremente y a elegir el lugar de residencia, además de la vulneración de múltiples derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, también representa una violación continua porque las afectaciones persisten hasta que las personas desplazadas dejan de tener vulnerabilidades y necesidades de atención vinculadas a su desplazamiento. En este sentido, el hecho de retornar al lugar de origen o reasentarse en otra parte del país no es suficiente para poner fin a la vulnerabilidad de las personas desplazadas.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) en los Principios Rectores de los desplazamientos internos⁸ define a las personas víctimas de este fenómeno como aquellas “personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones a los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.”

La Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), reporta en las tendencias globales de desplazamiento forzado una cifra de 79,5 millones de personas desplazadas en el mundo en 2019⁹, estos cálculos incluyen, no solo los originados por conflictos armados, la violencia

⁸ Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, https://www.acnur.org/prot/prot_despl/5bff2c864/principios-rectores-de-los-desplazamientos-internos.html

⁹ Tendencias globales de desplazamiento forzado en 2019 www.acnur.org/5eeaf5664.pdf



generalizada y las violaciones a los derechos humanos, sino también los que se debieron a desastres asociados a fenómenos naturales.

Estos datos también reflejan que hay personas desplazadas que están en una situación de mayor vulnerabilidad, como los niños, especialmente los menores no acompañados, las mujeres embarazadas, las madres con hijos pequeños, las mujeres cabeza de familia, las personas con discapacidades y las personas adultas mayores, se calcula que entre 30-34 millones de los 79,5 millones de personas desplazadas por la fuerza eran niños y niñas menores de 18 años.

En México, el desplazamiento interno no es un tema reciente, pues se ha documentado desde hace varios años los desplazamientos ocurridos en zonas indígenas por motivos políticos, religiosos y despojo de tierras; en poblaciones rurales afectadas por la construcción de grandes obras de infraestructura, como las presas hidroeléctricas o carreteras; también cuando fenómenos naturales como los terremotos, inundaciones o huracanes afectan poblados enteros. Sin embargo, el desplazamiento interno, recientemente en México, y en específico en nuestro estado, está asociado con la violencia de alto impacto, ocasionada por el narcotráfico y el crimen organizado, que trae como consecuencia que las personas sean víctimas de extorsión, secuestro, cobro por protección, robo de identidad, los asaltos, la desaparición de familiares, entre muchas otras situaciones que ha orillado a miles de personas a dejar su hogar y su patrimonio con tal de salvar su vida y de sus familias.

Aunque al momento no hay una cifra exacta en nuestro país del número de personas afectadas por el desplazamiento interno, la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C., en su libro “Entre la invisibilidad y el abandono: un análisis cualitativo del desplazamiento interno forzado en México”¹⁰, ofrece las primeras estimaciones sobre la problemática que varían desde 185 mil a más de 8 millones de personas que cambiaron de lugar de residencia dentro del país por motivos relacionados con la inseguridad pública y la violencia, así como para protegerse de la delincuencia desde 2005 hasta 2019.

En nuestro país, no se cuenta con una Ley especializada sobre desplazamiento interno forzado a nivel federal, por lo que existe un vacío en torno a la distribución de recursos, competencias y responsabilidades entre las distintas autoridades de gobierno para poder dar atención integral y prevenir este fenómeno. De las entidades federativas, solo Chiapas, Guerrero y Sinaloa cuentan con leyes sobre desplazamiento interno forzado. Sin embargo, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la más amplia protección a los derechos humanos de los mexicanos que a la letra dice:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así

¹⁰ www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-entre-la-invisibilidad-y-el-abandano-acercamiento-cuantitativo-al-desplazamiento-interno-forzado-en-mexico.pdf



como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Además, de las garantías constitucionales mencionadas, existe un amplio marco internacional de protección a los derechos humanos:

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966, establece en el artículo 2° la obligación de cada Estado parte de adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del citado Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

En el mismo tenor, los Objetivos del Desarrollo Sostenible, adoptados por los Estados miembros de las Naciones Unidas en 2015, establecen como acciones a nivel local que todas aquellas que incluyan las transiciones necesarias en las políticas, los presupuestos, las instituciones y los marcos reguladores de los gobiernos, las ciudades y las autoridades locales; para lograr el cumplimiento de los 17 objetivos.

El objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas busca reducir sustancialmente todas las formas de violencia y trabajar con los gobiernos y las comunidades para encontrar soluciones duraderas a los conflictos e inseguridad. Entre las metas destacan las siguientes:

- Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo
- Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños
- Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos
- Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas
- Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades
- Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia
- Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible



Es por ello, que resulta de suma importancia se fortalezca el Estado de derecho y la protección de los derechos humanos en Zacatecas, adecuando el marco normativo a las necesidades actuales de la población. Se estima que al menos hay 10 mil personas afectadas por desplazamiento en nuestro Estado, hemos sido nota a nivel nacional en repetidas ocasiones por estos hechos que afectan a nuestras comunidades y que, lamentablemente, no estábamos preparados para una situación de tal magnitud.

En razón a lo anterior, dando cabal cumplimiento a las facultades que me confiere nuestra Constitución, la Ley Orgánica y el Reglamento de este Poder Legislativo, presento la iniciativa de Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Forzado Interno en el Estado de Zacatecas, a fin de establecer las bases para la resolución de esta problemática que afecta a nuestro estado, y en mayor medida a los habitantes de comunidades de los municipios Jerez, Valparaíso, Tepetongo, Fresnillo, entre otros, que se han visto obligados a dejar sus casas, tierras, animales, su trabajo y es fundamental garantizar la atención y protección a las personas que en este momento se encuentran en un situación de extrema vulnerabilidad.

La presente iniciativa de ley pretende fortalecer el Estado de derecho, estableciendo las directrices para la prevención y atención a los desplazados internos, con la finalidad de garantizar que las acciones gubernamentales atiendan lo mandado en los Tratados Internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado.

El proyecto contiene disposiciones generales que especifican la naturaleza de la ley, el objeto y las definiciones de la materia. Se establece el capítulo segundo y tercero relacionado con derechos y obligaciones que tienen los desplazados internos, fundamentados en los Principios Rectores de los Desplazados Internos emitidos por la Organización de las Naciones Unidas.

En el capítulo Cuarto establecen los objetivos del Programa Estatal para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno, también se establece la integración del Sistema Estatal de Atención Integral al Desplazamiento Interno, órgano interdisciplinario responsable de la aplicación del Programa y además se crea el Registro Estatal de Personas Desplazadas, fortaleciendo así, la implementación de políticas públicas puntuales en todas las dependencias involucradas en la atención de personas en situación de vulnerabilidad, como son los desplazados internos, para que las acciones gubernamentales sean eficaces y oportunas a las víctimas.

El Capítulo Quinto referente a la Prevención del desplazamiento interno, puntualizado que el desplazamiento debe ser la última alternativa ante una situación particular, implementando medidas preventivas de carácter jurídico y asistencial para evitar que las personas abandonen su hogar.

Se contempla un Capítulo Sexto para la creación del Fondo Estatal de Contingencia para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno, con la finalidad de destinar recursos para financiar el Programa



Estatal. Este Fondo será constituido por una partida asignada en el Presupuesto de Egresos del Estado, Aportaciones provenientes de la cooperación internacional, donaciones de particulares y bienes y derechos adquiridos para el mismo fin.

El capítulo Séptimo contempla la posibilidad de que los desplazados internos puedan recibir ayuda internacional a través del Sistema Estatal. El capítulo Octavo De las Soluciones Duraderas a la Condición de Desplazamiento Interno establece las atribuciones de las autoridades competentes para el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su lugar de residencia habitual.

Y por último, un capítulo de sanciones a las que serán acreedores los servidores públicos que incumplan con lo establecido en la Ley.

El presente proyecto legislativo implica un impacto a las Finanzas públicas, al contemplar la creación del Fondo Estatal de Contingencia para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno, sin embargo, esta Ley no exime a las dependencias involucradas que tienen ya un recurso presupuestal asignado a realizar las acciones establecidas en el Programa Estatal para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno, además pretende sea una acción de carácter temporal, ya que el objetivo en esencia es que se garanticen las condiciones básicas de seguridad, salud y bienestar, y en especial de alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y servicios públicos necesarios para que los desplazados puedan retornar a sus hogares.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Representación Popular, la presente iniciativa de

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria en el Estado de Zacatecas.

Artículo 2. Esta ley tiene por objeto establecer las bases para la prevención del desplazamiento interno, la asistencia e implementación de soluciones duraderas para su superación, así como otorgar un marco garante que atienda y apoye a las personas en esta situación.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:



- I. **Asistencia.** Ayuda que se presta para atender a las necesidades físicas y materiales de las personas. Puede abarcar víveres, suministros médicos, ropa, alojamiento, etc.;
- II. **Asistencia Humanitaria.** Aquella que brindan las organizaciones humanitarias con fines humanitarios, a fin de atenuar las necesidades básicas en alimentación, aseo personal, atención médica y psicológica, alojamiento en condiciones dignas, transporte de emergencia, vivienda, y seguridad pública;
- III. **Desplazados Internos.** Personas o grupos de personas asentadas en el Estado de Zacatecas que se han visto forzadas u obligadas a abandonar, escapar o huir de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano y que no han cruzado los límites territoriales del Estado;
- IV. **Estado de Vulnerabilidad.** Nivel de riesgo que afronta una familia o individuo a perder la vida, sus bienes y propiedades y su sistema de sustento ante una contingencia. Dicho nivel guarda también correspondencia con el grado de dificultad para recuperarse después de tal catástrofe;
- V. **Fondo Estatal de Contingencia para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno.** Será considerado como una cuenta especial, administrada por la Secretaría General de Gobierno del Estado, como un sistema separado de cuentas, el cual tiene por objeto financiar y sustentar el Programa de prevención y atención del desplazamiento interno;
- VI. **Indemnización.** Compensación que recibe una persona por un daño o perjuicio que ha recibido ella misma o sus propiedades con motivo de su desplazamiento;
- VII. **Medidas Cautelares.** Son acciones dictadas mediante providencias judiciales, con el fin de asegurar que cierto derecho podrá ser hecho efectivo en el caso de un litigio en el que se reconozca la existencia y legitimidad de tal derecho;
- VIII. **Medidas Preventivas.** Acciones que se toman de manera anticipada para mitigar los riesgos contra la vida, la integridad de las personas, la libertad y los bienes patrimoniales de la población en riesgo de desplazamiento interno;
- IX. **Presupuesto del Gobierno del Estado.** Herramienta que permite planificar las actividades del Gobierno Estatal, incorporando aspectos cualitativos y cuantitativos para trazar el curso a seguir durante un año fiscal con base en los proyectos, programas y metas realizados previamente;
- X. **Programa Estatal para la Prevención y Atención al Desplazamiento Interno.** Establece líneas de acción encaminadas a neutralizar los efectos de la violencia, define y desarrolla



acciones de prevención, protección y atención humanitaria de emergencia y el acceso a los programas sociales de gobierno. Así como mitigar sus graves consecuencias sobre la integridad personal (condiciones psicoactivas, sociales y económicas de los desplazados);

- XI. Reasentamiento.** Es el resultado de una nueva localización o asentamiento en un lugar de grupos o personas desplazadas de otras zonas;
- XII. Registro Estatal de Personas Desplazadas.** Es un procedimiento que permite identificar de manera explícita a la población afectada y sus características, cuya finalidad es mantener información actualizada de la población atendida y realizar el mantenimiento de los servicios que el estado y la asistencia humanitaria prestan a la población afectada, a fin de que se supere esta condición;
- XIII. Restitución de Derechos.** Es un proceso que se inicia desde el momento mismo de la atención humanitaria de emergencia que apunta a garantizar que las distintas estrategias, programas y acciones que se diseñen y ejecuten favorezcan el restablecimiento de los derechos humanos, económicos, políticos, sociales y culturales de la población en situación de desplazamiento;
- XIV. Retorno.** Volver al lugar o a la situación en que se estuvo, y
- XV. Sistema Estatal:** Sistema Estatal de Atención Integral al Desplazamiento Interno.

Capítulo II Sobre los Derechos de los Desplazados Internos

Artículo 4. En congruencia con lo dispuesto por el marco constitucional, los desplazados internos gozan, en todo momento, de los derechos que los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano y las garantías que esta Ley les otorgan. Esta Ley no podrá ser interpretada de forma tal que limite, modifique o menoscabe las disposiciones de cualquier instrumento internacional de derechos humanos o derecho humanitario.

Artículo 5. Los derechos que esta Ley reconoce a los desplazados internos se aplicarán sin discriminación alguna por motivo de raza, color, género, idioma, religión o creencia, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico o social, condición jurídica o social, edad, discapacidad, posición económica, nacimiento o cualquier otro criterio, incluyendo por el mero hecho de ser desplazado.

Artículo 6. En la aplicación de esta Ley, los desplazados internos más vulnerables, tales como los niños, especialmente los menores no acompañados, las mujeres embarazadas, las madres con hijos pequeños, las mujeres cabeza de familia, las personas con discapacidades y los adultos mayores, tendrán derecho a la



protección y asistencia requerida por su condición y a un tratamiento que tenga en cuenta sus necesidades especiales.

Artículo 7. El Gobierno del Estado tomará las medidas preventivas y cautelares de especial protección contra los desplazamientos de comunidades indígenas, campesinos u otros grupos vulnerables que tengan especial dependencia con su tierra, debiendo proteger su desarrollo cultural, lenguas, usos, costumbres, tradiciones, sistemas normativos y formas de organización social, política y económica.

Artículo 8. Todo desplazado interno tiene derecho a que se respete su libertad, seguridad, dignidad e integridad, sea ésta física, moral o mental.

Artículo 9. Los desplazados internos tienen derecho a transitar de manera libre dentro del territorio y a elegir su lugar de residencia en los términos que la ley dispone.

Artículo 10. Las autoridades garantizarán que los desplazados internos gocen de condiciones satisfactorias de vida, incluido el derecho a la seguridad, salud e higiene, y gozarán al menos de:

- I. Alimentos indispensables y agua potable;
- II. Cobijo y alojamiento básicos;
- III. Vestido adecuado;
- IV. Servicios médicos y de saneamiento indispensables, y
- V. Educación básica obligatoria.

Artículo 11. Los desplazados internos tienen derecho a la identidad y al reconocimiento de su personalidad jurídica. El Estado facilitará los trámites para la obtención o restitución de su documentación personal.

Artículo 12. Los desplazados internos tienen derecho a la protección de la ley contra la privación arbitraria, apropiación, ocupación o destrucción de sus propiedades y posesiones, sea individual o colectiva y, en su caso, a la restitución o compensación de sus derechos vulnerados en materia de tierras, vivienda y propiedad.

Artículo 13. En todo momento, los desplazados internos gozarán del derecho a:

- I. La libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicciones, opinión y expresión;
- II. La libre elección de su trabajo, en condiciones equitativas y satisfactorias;



- III. La libertad de reunión y asociación pacífica, y
- IV. Votar y ser votados para los cargos de elección popular.

Artículo 14. Al ser la familia el elemento natural y fundamental de la sociedad, en caso de desplazamiento interno, el Estado:

- I. Privilegiará la unidad familiar al no separar a los miembros de una misma familia;
- II. Tomará las medidas conducentes para acelerar la reunificación familiar, y
- III. Garantizará el derecho de conocer el destino y paradero de familiares desaparecidos.

Artículo 15. Los desplazados internos tienen derecho a ser consultados y a participar en las decisiones que les afecten, y a recibir información que les permita tomar decisiones libres e informadas.

Artículo 16. Los desplazados internos contarán con acceso pleno a la justicia, así como a medios de defensa efectivos para hacer valer sus derechos y, en su caso, que les sean reparados los daños provocados con motivo de su desplazamiento.

Artículo 17. El Gobierno del Estado deberá adoptar las medidas y formular las políticas para la prevención del desplazamiento interno, la atención, protección y asistencia durante el mismo y la implementación de soluciones duraderas que permitan superar la condición de desplazado interno.

Capítulo III Obligaciones de los Desplazados Internos

Artículo 18. Son obligaciones y deberes de los desplazados en el estado:

- I. Inscribirse en el Registro Estatal de Personas Desplazadas;
- II. Proporcionar información fidedigna so pena de incurrir en falsedad de declaración referente a datos de carácter social, vivienda, adicciones, enfermedades, patrimonial, ingresos propios, trabajo o negocio, aperos de labranza, cultivos en producción, cabezas de ganado, granjas avícolas y piscícolas, o cualquier otro bien y que acrediten la propiedad de los mismos, y
- III. Aceptar el lugar o territorio que el estado pudiese asignarles, para su reasentamiento en caso de ser necesario.

Capítulo IV



Programa Estatal para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno, el Sistema Estatal de Atención Integral al Desplazamiento Interno y el Registro Estatal de Personas Desplazadas

Artículo 19. Se crea el Programa Estatal para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno, que cumplirá con los siguientes objetivos:

- I.** Diseñar e instrumentar medidas para prevenir el desplazamiento interno, así como las que permitan resolver las causas que les dieron origen;
- II.** Establecer planes de contingencia para la atención del desplazamiento interno;
- III.** Diseñar e instrumentar mecanismos para la documentación, el diagnóstico y el levantamiento sistemático de información sobre el fenómeno del desplazamiento interno;
- IV.** Prestar asistencia humanitaria a las personas afectadas durante el desplazamiento, así como establecer mecanismos y proveer medios para la consecución de soluciones duraderas a su situación;
- V.** Crear y aplicar mecanismos que brinden asistencia legal a la población desplazada para la investigación de los hechos, la restitución de los derechos vulnerados y la defensa de los bienes afectados;
- VI.** Promover la coordinación de las entidades públicas del gobierno del Estado con los gobiernos municipales, las dependencias del gobierno federal, los organismos internacionales, la sociedad civil organizada y el sector privado, para el cumplimiento de esta Ley;
- VII.** Tomar medidas para facilitar el trabajo de las organizaciones humanitarias nacionales e internacionales y su acceso a la población desplazada;
- VIII.** Diseñar e instrumentar programas de sensibilización y formación de servidores públicos sobre el fenómeno del desplazamiento interno;
- IX.** Delinear las medidas necesarias para la consecución de soluciones duraderas a favor de la población desplazada;
- X.** Presupuestar los recursos económicos, humanos y materiales para la prevención y atención del desplazamiento interno, y
- XI.** Las demás que deriven de esta ley y su reglamento.



Artículo 20. El Sistema Estatal de Atención Integral al Desplazamiento Interno es un órgano público interinstitucional, encargado de formular y ejecutar el Programa Estatal, de conformidad con esta Ley.

Artículo 21. El Sistema Estatal tendrá atribuciones para:

- I.** Elaborar, instrumentar y evaluar el Programa Estatal;
- II.** Promover la creación de un fondo estatal de contingencia para la prevención y atención del desplazamiento interno;
- III.** Diseñar, coordinar la ejecución y evaluar los planes de contingencia y asistencia humanitaria para la atención del desplazamiento interno;
- IV.** Realizar estudios y análisis sobre las causas y efectos del desplazamiento interno;
- V.** Promover la coordinación de las instancias públicas, sociales y privadas, para la prevención y atención del desplazamiento interno, así como la implementación de soluciones duraderas;
- VI.** Impulsar la colaboración con organismos internacionales para la atención y asistencia humanitaria de los desplazados internos;
- VII.** Desarrollar programas de asistencia legal para la defensa de los derechos de la población desplazada;
- VIII.** Tomar las medidas necesarias para proteger los bienes patrimoniales de las personas desplazadas hasta en tanto persista su condición de desplazamiento;
- IX.** Establecer programas de sensibilización y formación sobre el fenómeno del desplazamiento interno, particularmente dirigidos a los servidores públicos;
- X.** Elaborar y actualizar el Registro Estatal de Personas Desplazadas, a través de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal;
- XI.** Coordinar la asignación y aplicación de los recursos financieros, humanos y materiales para la prevención y atención del desplazamiento interno;
- XII.** Implementar las medidas necesarias para la consecución de soluciones duraderas a favor de la población desplazada;
- XIII.** Informar anualmente sobre los resultados de la implementación del Programa Estatal, y
- XIV.** Las demás que se deriven de la presente Ley.



Artículo 22. Para su funcionamiento, el Sistema Estatal estará integrado por las entidades públicas relacionadas con la prevención y atención del desplazamiento interno, y se conforma por:

- a) Titular del Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;
- b) Titular de la Secretaría General de Gobierno;
- c) Titular de la Secretaría de Finanzas;
- d) Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- e) Titular de la Secretaría de Salud;
- f) Titular de la Secretaría de Educación;
- g) Titular de la Secretaría de las Mujeres;
- h) Titular de la Secretaría del Campo;
- i) Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- j) Fiscal General de Justicia del Estado;
- k) Quien presida la Comisión de Derechos Humanos del Estado;
- l) Titular de la Dirección de Protección Civil, y
- m) Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Para la ejecución y coordinación de los trabajos del Sistema Estatal, la Secretaría General de Gobierno fungirá como Secretaría Técnica del Sistema, quien, además, tendrá a su cargo el Registro Estatal de Personas Desplazadas

Artículo 23. Son invitados permanentes al Sistema Estatal, los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, los delegados de las autoridades federales en el Estado, los representantes de los organismos internacionales encargados de brindar asistencia humanitaria, los ayuntamientos involucrados en una situación de desplazamiento interno, los representantes de la población desplazada e instituciones académicas especializadas, así como organizaciones de la sociedad civil cuyas actividades se relacionen con el desplazamiento interno.



Artículo 24. El Sistema Estatal promoverá la creación de unidades operativas regionales para la implementación del Programa Estatal, las cuales estarán conformadas por los representantes regionales de las dependencias que forman parte del Sistema Estatal, los ayuntamientos que correspondan, los representantes de la población desplazada y en su caso, representantes de la sociedad civil organizada y de organismos internacionales.

Artículo 25. El Registro Estatal de Personas Desplazadas incluirá, al menos, la siguiente información:

- I.** La identificación y ubicación por municipio de las comunidades expulsoras de desplazados;
- II.** El nombre de la persona desplazada, con información desagregada por género y edad;
- III.** Sobre condiciones de vulnerabilidad con respecto a niños no acompañados, jefas de familias, personas adultas mayores y discapacitadas;
- IV.** La fecha del desplazamiento;
- V.** De los bienes patrimoniales abandonados susceptibles de protección;
- VI.** El lugar donde se atendió de manera emergente, con las medidas de asistencia brindada;
- VII.** El lugar donde se encuentre asentada, y
- VIII.** El nombre de la persona que retorna, así como la identificación del lugar al que lo hace.

Artículo 26. La información que señalan las fracciones II, III, V, VII y VIII del artículo anterior será confidencial y sólo podrá ser utilizada para los propósitos de este ordenamiento.

Cualquier violación a la confidencialidad prevista en este artículo será considerada una acción intimidatoria a las personas desplazadas e implicarán medidas inmediatas que fortalezcan la integridad y la seguridad de las mismas.

Capítulo V Prevención del Desplazamiento Interno

Artículo 27. Toda persona tiene derecho a la protección contra desplazamientos arbitrarios que le fuercen u obliguen a abandonar su lugar de residencia habitual.

Artículo 28. Se considerarán arbitrarios los desplazamientos:



- I. Basados en prácticas cuyo objeto o resultado sea la alteración de la composición étnica, política, racial, religiosa o social de la población afectada;
- II. En situaciones de conflicto armado, a menos que, así lo requieran la seguridad de la población civil afectada o razones militares imperativas;
- III. En casos de proyectos de desarrollo en gran escala, que no estén justificados por un interés público superior o primordial o no busquen elevar el índice de desarrollo humano de las personas, o combatir la pobreza y la dispersión poblacional;
- IV. En caso de desastres, a menos que la seguridad y la salud de las personas afectadas requieran su evacuación, y
- V. Cuando se utilicen como castigo colectivo.

Artículo 29. El desplazamiento no deberá durar más de lo requerido por las circunstancias. Las soluciones al desplazamiento deberán ser implementadas tan pronto como sea posible.

Artículo 30. La autoridad competente debe asegurarse que el desplazamiento es la última alternativa ante una situación particular. De no existir otra alternativa, se tomarán las medidas necesarias para minimizar el desplazamiento y sus efectos negativos.

Artículo 31. Salvo situaciones de excepción o catástrofes naturales, la autoridad competente deberá:

- I. Proporcionar a la población afectada, información veraz y completa:
 - a) Sobre las causas y razones que dan origen al desplazamiento;
 - b) Sobre los procedimientos para llevar a cabo el desplazamiento;
 - c) Sobre la zona del reasentamiento de la población desplazada, y
 - d) Sobre la indemnización a otorgar en virtud de los daños originados.
- II. Obtener el consentimiento libre e informado de la población afectada por el desplazamiento.

Tratándose de comunidades indígenas, deberán atenderse sus necesidades culturales y de organización específicas, en los términos dispuestos por esta ley;



- III. Involucrar a las personas afectadas por el desplazamiento en la planeación y gestión de su reasentamiento especialmente a las mujeres y particularmente a las jefas de familia;
- IV. Facilitar alojamiento adecuado a las personas desplazadas, y
- V. Realizar el desplazamiento en condiciones satisfactorias de seguridad, alimentación, salud e higiene, sin separar a los miembros de una misma familia y sin vulnerar los derechos a la vida, dignidad y libertad de los afectados.

Artículo 32. A fin de prevenir el desplazamiento interno, el Sistema Estatal coordinará en los municipios en los que exista riesgo o situación de desplazamiento interno, medidas preventivas que, entre otras, serán:

- I. **Acciones jurídicas.** Orientar a las comunidades que puedan verse afectadas por un hecho de desplazamiento, en la solución por vías jurídicas e institucionales, de los conflictos que pueda generar tal situación, y
- II. **Acciones asistenciales.** Evaluar las necesidades insatisfechas de las comunidades que eventualmente puedan derivar en procesos de desplazamiento. Con base en tal evaluación, aplicar medidas asistenciales adecuadas al caso.

Artículo 33. Para la atención de la población en situación de desplazamiento interno, el Sistema Estatal, a través de la Secretaría Técnica, realizará el Registro Estatal de Población Desplazada.

El Registro es una herramienta técnica que busca identificar a la población afectada y sus características, tiene como objetivo mantener información actualizada de la población atendida y realizar el seguimiento de los servicios que el Estado y la asistencia humanitaria prestan a la población desplazada, a fin de que se supere esta condición.

Capítulo VI

Fondo Estatal de Contingencia para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno

Artículo 34. Se promoverá un Fondo Estatal de Contingencia para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno que funcionará como una cuenta especial, que será administrada y ejecutada por la Secretaría General de Gobierno del Estado, como un sistema separado de cuentas.

Artículo 35. El Fondo Estatal de Contingencia para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno tiene por objeto financiar el Programa Estatal para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno.



Artículo 36. La participación del Fondo Estatal de Contingencia no exime a las instituciones o entidades federales, estatales y municipales involucradas en la atención integral a la población desplazada, de gestionar los recursos necesarios para la ejecución de las acciones de su competencia.

Artículo 37. Los recursos del Fondo Estatal de Contingencia para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno estarán constituidos por:

- I.** Recursos que se le asignen en el Presupuesto al Gobierno del Estado;
- II.** Donaciones en dinero que ingresen directamente al fondo, previa la incorporación al Presupuesto del Gobierno del Estado;
- III.** Aportaciones en dinero provenientes de la Cooperación Internacional, previa incorporación al Presupuesto del Gobierno del Estado, y
- IV.** Los demás bienes, derechos y recursos adjudicados, adquiridos o que adquiera a cualquier título, de conformidad con la ley.

Artículo 38. El Gobierno del Estado reglamentará la organización y funcionamiento del fondo, los objetivos, el régimen de apropiaciones y operaciones en materia presupuestal y patrimonial necesario para su operación.

Asimismo el Gobierno del Estado hará los ajustes y traslados correspondientes en el Presupuesto que se le asigne, para dejar en cabeza del fondo las apropiaciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Capítulo VII Asistencia Humanitaria

Artículo 39. La obligación y responsabilidad primaria de proporcionar asistencia humanitaria a los desplazados internos corresponde a las autoridades. Los desplazados internos tienen derecho a solicitar y recibir ayuda y internacional, lo que genera un derecho correlativo de la comunidad internacional para brindar la ayuda humanitaria.

Artículo 40. El Sistema Estatal tomará las medidas que permitan la asistencia humanitaria a fin de auxiliar y proteger a la población desplazada y garanticen el goce de las condiciones dignas de vida previstas por esta Ley.

Artículo 41. La ayuda humanitaria se prestará de conformidad con los principios de humanidad e imparcialidad, sin discriminación alguna entre la población, observando el trato diferenciado de asistencia que segmentos poblacionales como ancianos, indígenas, mujeres, o niños que en su caso, requieran.



Artículo 42. El Sistema Estatal garantizará que todas las autoridades competentes concedan y faciliten el paso libre de la ayuda humanitaria y su rápido acceso a la población desplazada.

Capítulo VIII **Soluciones Duraderas a la Condición de Desplazamiento Interno**

Artículo 43. Las autoridades, en el marco de sus atribuciones, deberán proporcionar los medios que faciliten el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su lugar de residencia habitual, o bien permitan su reasentamiento voluntario bajo estas mismas condiciones en otra parte del territorio estatal y su reintegración social.

Artículo 44. Las autoridades promoverán la plena participación de los desplazados internos en la planificación y gestión de su regreso, reasentamiento y reintegración.

Artículo 45. Las autoridades competentes concederán y facilitarán a las organizaciones humanitarias nacionales e internacionales, en el ejercicio de sus respectivos mandatos, el acceso a los desplazados internos para que les presten asistencia en su regreso o reasentamiento y reintegración.

Artículo 46. Los desplazados internos que regresen a su lugar de residencia habitual o que se hayan reasentado en otra parte del Estado no serán objeto de discriminación alguna basada en su desplazamiento. Tendrán derecho a participar de manera plena e igualitaria en los asuntos públicos a todos los niveles y a disponer de los servicios públicos en condiciones de igualdad.

Artículo 47. Las autoridades competentes tienen la obligación de prestar asistencia a los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte, para la recuperación de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron. Si esa recuperación no es posible, las autoridades competentes concederán a estas personas una indemnización adecuada u otra forma de reparación justa.

Artículo 48. Una vez que la población desplazada regrese a su lugar de residencia habitual o sea reasentada en un territorio distinto, superará la condición de desplazado interno siempre y cuando hayan sido resueltas las necesidades de protección y asistencia generadas por su desplazamiento y se disfrute de los derechos previsto por esta Ley.

Artículo 49. Los criterios que permiten identificar la superación de la condición de desplazado interno son:

- I. Seguridad y libertad de movimiento;



- II.** Condiciones dignas de vida, incluyendo acceso a alimentación, agua, vivienda, cuidados de salud y educación;
- III.** Acceso a empleo o medios de vida;
- IV.** Acceso a mecanismos de restitución de vivienda, tierras y otros bienes patrimoniales o compensación justa;
- V.** Acceso a documentación personal;
- VI.** Reunificación familiar;
- VII.** Participación en asuntos públicos en igualdad de condiciones con el resto de la población, y
- VIII.** Acceso a la justicia y reparación del daño.

Capítulo IX Sanciones

Artículo 50. Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley se sancionarán de conformidad con la legislación aplicable, con independencia de las del orden civil o penal que procedan. Cuando se establezca que los hechos declarados por quien alega la condición de desplazado no son ciertos, esta persona perderá todos los beneficios que otorga la presente Ley, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Todas las disposiciones que se opongan a la presente ley, se derogan.

Artículo tercero. El Sistema Estatal de Atención Integral al Desplazamiento Interno deberá instalarse en un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo cuarto. Una vez instalado el Sistema Estatal de Atención Integral al Desplazamiento Interno contará con un plazo de noventa días naturales para emitir el reglamento de esta ley.

Artículo quinto. El Sistema Estatal aplicará las medidas conducentes para que la población desplazada internamente con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, goce de los beneficios de la misma.



Artículo sexto. El Gobierno del Estado, dentro de los tres meses siguientes a partir de la vigencia de esta Ley, emitirá el Reglamento del Fondo Estatal de Contingencia para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno.

Artículo séptimo. La Secretaría General de Gobierno del Estado, llevará a cabo todos los actos necesarios de conformidad con las disposiciones aplicables para constituir el Fondo Estatal de Contingencia para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en un término de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 15 de marzo de 2022

DIP. JOSÉ DAVID GONZALEZ HERNÁNDEZ



4.9

DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presente.

El que suscribe, Dip. Gerardo Pinedo Santa Cruz integrante de la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas. Conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El deporte es considerado un derecho consagrado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. En materia de cultura física y deporte, reconocemos que hay importantes retos, la inactividad física de la población es uno de los principales factores de muerte, El sedentarismo trae consigo obesidad y sobrepeso; México es hoy el primer país del mundo en obesidad infantil y el segundo en obesidad adulta. A pesar de que existe información limitada acerca de los niveles de actividad física en la población, hay estudios en niños escolares que indican patrones de vida sedentarios. Estudios en niños y jóvenes de la ciudad de México y en nuestro estado han reportado entre tres y cuatro horas diarias frente a pantallas (TV, internet o

videojuegos) y solamente 1.8 horas diarias de actividad física moderada o vigorosa. La Encuesta Nacional de Nutrición muestra datos similares: 1

La Ley General de Cultura Física y Deporte reglamenta este derecho, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo federal, por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade), las autoridades estatales, y las municipales, así como los sectores social y privado. En esta legislación se concibe el desarrollo de la cultura física y el deporte como un medio importante para mejorar la calidad de vida, fomentar una cultura de la salud, promover una sana convivencia e impulsar la actividad deportiva que se desarrolla a través de las asociaciones deportivas nacionales. 2 Corresponde a la Secretaría de Educación Pública organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas, la enseñanza deportiva y la cultura física en general y el formular normas, programas, ejecutando acciones para promover la educación física, el deporte para todos, el deporte estudiantil y el deporte selectivo; promover y en su caso, organizar la formación y capacitación de instructores, entrenadores, profesores y licenciados en especialidades de cultura física y deporte; fomentar los



estudios de posgrado y la investigación de las ciencias del deporte; así como la creación de esquemas de financiamiento al deporte con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública.

1http: <https://www.anmm.org.mx/publicaciones/Obesidad/obesidad.pdf>

2http: Modelo educativo para la educación obligatoria. Educar para la libertad y la creatividad, SEP, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/199494/Modelo_Educativo_para_la_Educacion_Obligatoria.pdf

El deporte que el Estado proporciona debe estar a la altura de los requerimientos que impone nuestro tiempo y que la justicia social demanda y que conjure satisfactoriamente la equidad con la calidad en la búsqueda de una mayor igualdad de oportunidades para todos los deportistas zacatecanos.

El deporte según Noguera (1995) es más que una práctica física, o una forma de canalizar el tiempo libre y los momentos de ocio, es un elemento educativo que constituye un importante fenómeno social. Evidentemente el deporte educativo no puede quedar al margen de este hecho social tan importante, entendiendo éste no sólo como un medio de transmitir y de enseñar valores culturales, sino como una herramienta muy importante para la formación integral del individuo, que es lo que persigue la educación. La presencia del deporte en las clases de Educación Física permite aprovecharlo como medio educativo, aportando unas condiciones especiales a los objetivos más exigentes de la educación. Es decir, como escuela de valores, como un camino adecuado para aprendizajes de carácter social y afectivo y cómo ayuda a la madurez psicológica y al desarrollo armónico del cuerpo. Por lo tanto, en la escuela, intentaremos una aproximación del alumno a las diferentes prácticas deportivas a través de la iniciación deportiva, escogiendo las que más se acerquen a sus intereses y a sus posibilidades y limitaciones. Es importante preparar al alumno para que lleve una vida activa y deportiva y que adquiera una conciencia crítica respecto a lo que significa la práctica deportiva en la sociedad actual.

En el plano estatal, el Inculidez, órgano dependiente de la Secretaría de Educación del estado, se encarga de desarrollar e implantar políticas que fomenten la incorporación masiva de la población a actividades físicas, recreativas y deportivas que fortalezcan su desarrollo social y humano; así como de promover la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos. 3

Asimismo, dentro de las estrategias y líneas de acción, es impulsar programas de concientización y activación en el que se destaquen las graves repercusiones que provoca el sedentarismo, y el como la práctica de la actividad física transforma la vida de las personas para su bienestar, apoyándose en las organizaciones civiles, asociaciones, clubes entrenadores, promotores, medios de comunicación e instituciones y , tiene la atribución



de ejecutar políticas para fomentar, promover y estimular el desarrollo y ejercicio del derecho a la cultura física y el deporte en el ámbito educativo.

En los últimos años se han detectado algunas debilidades identificadas en el sistema deportivo nacional por ejemplo:

- a) Deficiente cobertura a nivel municipal;
- b) No existen ligas deportivas escolares y municipales;
- c) No existen diagnósticos sobre aptitudes físicas;
- d) Se carece de programas de activación física en las escuelas

3http: Modelo educativo para la educación obligatoria. Educar para la libertad y la creatividad, SEP, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/199494/Modelo_Educativo_para_la_Educacio_n_Obligator_i_a.pdf

Fuente CONADE

- e) Insuficientes instalaciones deportivas;
- f) No existe una detección, selección y desarrollo de talentos deportivos;
- g) Separación del deporte de la educación física en el currículo escolar.

Esta Iniciativa pretende impulsar el deporte desde sus primeras experiencias, en el plano educativo, el apoyo para su detección, impulso y acompañamiento hasta lograr la formación de deportistas con alto desempeño y que, además, logren insertarse en el campo como competidores o, en su caso, como deportistas profesionales.

Por eso se propone Incluir en la Ley de Cultura Física y Deporte del estado de zacatecas, la ordenanza de identificar los talentos a edad temprana en el sistema educativo, pero no solo eso, sino crear el vínculo entre éste y las asociaciones deportivas nacionales, los centros municipales o de alto rendimiento, Finalmente debemos de tener presente que el deporte no es educativo por sí mismo, sino que tiene que cumplir unas orientaciones y condiciones básicas para llegar a serlo.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con:

Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:



Único. Se reforma el artículo 2, y se adiciona una fracción XVIII se reforma el artículo 3, y se adiciona una fracción XVI recorriéndose su orden, se reforma el artículo 12 y se adiciona una fracción V recorriéndose su orden, se reforma el artículo 15, y se adiciona una fracción IV recorriéndose su orden, se reforma el artículo 82, y se adiciona una fracción II recorriéndose su orden, se reforma el artículo 83, y se adiciona una fracción VI todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas.

Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas

Artículo 2

XIII. Promover en las instituciones educativas la formación de jóvenes deportistas con talento.

Artículo 3 I a XV...

XVI. Deporte estudiantil: La actividad física que realizan los estudiantes de los distintos grados y niveles del Sistema Educativo, con el propósito de contribuir a su formación y desarrollo integral;

Artículo 12 I a IV...

V. Proponer planes y programas que impulsen la detección, selección y desarrollo de talentos deportivos en la Educación

Básica y en la Educación Media Superior en el ámbito estatal, para que puedan ser incorporados en alguna Asociación Deportiva Estatal o en escuelas para la formación de la educación física;

Artículo 15 I a III.....

IV. Coordinar acciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y los municipios para la detección, selección y desarrollo de talentos deportivos en la educación básica y en la educación media superior;

Artículo 82 I...

II. Ser propuesto por alguna Institución Educativa y

Artículo 83 I a V....

VI. Becas de estímulo en materia deportiva.



Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Segundo. El gobierno del estado, tendrá 180 días hábiles a la entrada en vigor del presente decreto, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente decreto.

Tercero. El Incufidez y la Secretaria de Educación en el Estado desarrollarán de manera coordinada, lo previsto en el presente decreto a partir de los recursos presupuestarios disponibles, para lograr de manera progresiva, el cumplimiento del mismo.

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación

Suscribe:

DIP. GERARDO PINEDO SANTACRUZ



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN, RESPECTO DE LA DENUNCIA EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO, AMBOS DE PÁNUCO, ZACATECAS.

A la Comisión Legislativa de Gobernación le fueron turnados, para su estudio y dictamen, los escritos firmados por la C. Catalina Maldonado Campos y J. Guadalupe Najjar Catillo, regidora y titular del Órgano Interno de Control, respectivamente, del municipio de Pánuco, Zacatecas, mediante los cuales presentan denuncia en contra del Presidente Municipal por presuntas irregularidades cometidas en el proceso de designación e integración del Órgano Interno de Control del mismo municipio.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, y una vez que se recibiera informe circunstanciado y la comparecencia de la parte denunciada, esta comisión legislativa cuenta con la información necesaria para resolver la presente causa, la documentación respectiva se glosó a los autos del expediente en mención, por lo que esta comisión somete a la consideración del Pleno este Dictamen al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha primero de octubre de 2021, se recibió en la oficialía de partes, el escrito firmado por la C. Catalina Maldonado Campos, regidora del Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, por el que hace del conocimiento de esta H. Legislatura que, a esa fecha, no se había llevado a cabo la sesión, lo cual implicó que el Ayuntamiento estaba fuera de tiempo para hacer el nombramiento en forma respecto del titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, no obstante de haber presentado la terna respectiva ante la Secretaría de Gobierno Municipal en fecha 15 de septiembre de año 2021.

SEGUNDO. Con fecha nueve de noviembre de 2021, se recibió en la oficialía de partes, el escrito firmado por el Ciudadano J. Guadalupe Najjar Castillo, titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, por el que presenta denuncia contra el Presidente Municipal y demás funcionarios del citado municipio por incurrir en presuntas irregularidades en la designación e integración del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, por el desconocimiento de los nombramientos realizados por él mismo en términos de lo dispuesto en el artículo 104-bis de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Asimismo, en razón del procedimiento respectivo, la denuncia presentada por el C. J.



Guadalupe Nájjar Castillo fue debidamente ratificada ante la Presidenta de la Mesa Directiva de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado el día 11 de noviembre del año 2021.

TERCERO. Mediante los memorándum números 0047, de fecha 28 de octubre de 2021, y 0162, de fecha 23 de noviembre de 2021, luego de su lectura en sesión del Pleno, la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Gobernación, el escrito y la denuncia presentada por la C. Catalina Maldonado Campos y el C. J. Guadalupe Nájjar Castillo, regidora y titular del Órgano Interno de Control del municipio de Pánuco, Zacatecas, respectivamente, por las presuntas irregularidades en la designación e integración del Órgano Interno de Control en dicha municipalidad, para su estudio y dictamen correspondiente.

CUARTO. El día 6 de diciembre del año 2021 el Presidente de esta Comisión Legislativa de Gobernación, mediante oficio de la misma fecha, solicita la presencia de las partes en conflicto con el propósito de conocer los diferentes puntos de vista y generar condiciones de conciliación tendientes a integrar de manera correcta el Órgano Interno de Control en el municipio de Pánuco, Zacatecas; sin que dicha audiencia se llevara a cabo por la ausencia de la parte denunciada y sus representantes, por lo que se entendió su desinterés por lograr una solución armoniosa.

Por lo anterior en fecha 15 de diciembre de 2021, se ordena correr traslado de la queja señalada al C. Juan Rodríguez Valdez y Dora Liliana Lara González, Presidente y Síndica respectivamente del Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, para que dentro del término establecido se rindiera informe sobre los hechos de la denuncia.

En fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, ante la oficialía de partes del este Poder Legislativo se recibió el informe solicitado, por lo que mediante acuerdo de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, se tiene por recibido y se ordena dar vista a la parte promovente a fin de que manifieste lo que a su interés convenga y se cita a las partes a efecto de que tenga verificativo la Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas y Alegatos.

QUINTO. En fecha tres de febrero de dos mil veintidós se lleva a cabo la Audiencia de Ofrecimiento y Admisión y Desahogo de Pruebas y Alegatos, con las presencia de las partes y asistidos por sus representantes legales. En dicha audiencia, siendo presidida por el Presidente de la Comisión Dip. Armando Delgadillo Ruvalcaba, se instó nuevamente a las partes para procurar el avenimiento, sin encontrar respuesta en ello. En consecuencia se desahogó la audiencia, en la que se admitieron las pruebas ofrecidas y se recibieron alegatos para ser considerados, justo en este momento de la dictaminación.

CONSIDERANDOS



PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 24, 27, 130, 132 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, esta Comisión de Gobernación es competente para conocer de los hechos materia de la denuncia.

En relación con los hechos denunciados, esta Comisión se abocará al estudio y dictamen sólo por lo que se refiere a la denuncia presentada por el titular del Órgano Interno de Control, toda vez que, como se ha mencionado y acreditado en autos de este expediente, el nombramiento del mismo se ha consumado, aun cuando haya sido de forma extemporánea y, por lo tanto, ya no existe controversia sobre este particular, y, además, no se ha solicitado su nulidad.

Por tanto, consideramos que debe sobreseer la causa señalada por la regidora Catalina Maldonado Campos, virtud a que el acto que la inconformó se ha perfeccionado.

SEGUNDO. Derivado de la Agenda 2030 que representa un compromiso internacional para México, encontramos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que son instrumentos específicos con acciones y metas concretas que como país estamos obligados en adoptar en cada una de las tareas que como institución pública cumplimos.

De los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible hay uno en lo específico que encuentra cabida en el tema que estamos valorando en el presente dictamen, es el 16, denominado **“Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”**, que implica:

*Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.*¹¹

Dicho objetivo y conforme a las metas globales que aplican al caso concreto, nos exige:

16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

*16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.*¹²

De lo anterior podemos interpretar que el compromiso que la Legislatura de Zacatecas debe asumir en la expedición y modificación de sus leyes, en sus declaraciones y resoluciones, es la de crear y robustecer a las

¹¹ <https://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/post-2015/sdg-overview/goal-16.html>

¹² <https://www.gob.mx/agenda2030/articulos/16-paz-justicia-e-instituciones-solidas>

instituciones públicas del estado y sus municipios, fomentar su eficacia, vigilar y garantizar la estricta aplicación de la ley y evitar que la actuación de los servidores públicos esté fuera del marco jurídico vigente.

El Estado de Derecho implica, justamente, vivir, actuar, desempeñarse dentro de las permisiones de la ley y distante de las prohibiciones que ella prescribe.

La eficacia referida en la citada meta 16.6 significa lograr o alcanzar el efecto que se ha determinado.

Proteger las libertades fundamentales es el deber que establece o impone para todas las autoridades del Estado Nacional Mexicano nuestra Carta Magna, en su primer artículo, ordenando que todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

En consecuencia, la labor de dictaminación que estamos realizando los suscritos diputados conlleva nuestra responsabilidad de aplicar la norma jurídica vigente al caso que se estudia, también nos exige una visión indeclinable para dar fortaleza y garantizar que el Gobierno Municipal de Pánuco, y en específico su área de control interno, se conformen adecuadamente y funcionen con eficacia para que cumplan las responsabilidades que las leyes les imponen, en este caso, las tareas de fiscalización, control interno, verificación, prevención y sanción de actos de corrupción.

TERCERO.

*“La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana”.*¹³

La lucha contra la corrupción en México ha sido una tarea señalada por múltiples autoridades y por diversas épocas, acompañada de diferentes acciones, como programas de prevención, discursos de compromiso para abatirla y creando instituciones públicas y un andamiaje jurídico para aniquilarla.

Uno de los esfuerzos mayores y más recientes es la creación del Sistema Nacional Anticorrupción asentado en nuestra Carta Magna Nacional en la literalidad siguiente:

Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

...

¹³https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf. Ver Prefacio.

Los mecanismos, órganos e instancias para la implementación de acciones de prevención, detección y sanción de faltas administrativas, hechos de corrupción, así como de la fiscalización y control de los recursos públicos son materia de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

El Índice de Percepción de la Corrupción 2021 de Transparencia Internacional, que mide a 180 países colocó a México en el lugar 124¹⁴, por debajo de la media mundial y debajo de países como Ucrania, Zambia o el Salvador. Aunque este indicador sube a México ligeramente respecto de años anteriores, su posición mundial sigue implicando retos enormes por cumplir.

La corrupción debe atacarse oportunamente, frontalmente, con instituciones, leyes, programas y, principalmente, con determinación, en todo momento y en sus diversas manifestaciones, tal y como se reconocen internacionalmente: soborno, malversación de fondos, tráfico de influencias, abuso de funciones, enriquecimiento ilícito, nepotismo, obstrucción de la justicia, extorción¹⁵, entre otros.

A consecuencia de este Sistema Nacional y del problema que vive México por la corrupción, en nuestra entidad federativa también se avanzó para cumplir los mismos propósitos nacionales en el combate a ese lastre que ha causado deterioro en la economía de México y en el debilitamiento de nuestras instituciones. De modo tal, nuestra Constitución Política Zacatecana, establece:

Art. 138. ...

...

Se crea el Sistema Estatal Anticorrupción que será la instancia de coordinación entre las autoridades, órganos, organismos y tribunales competentes para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos. La ley establecerá las bases para el cumplimiento de su objeto, la cual se sujetará a las siguientes bases mínimas:

...

Complementa la operación de este sistema local la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas.

Los municipios en Zacatecas no han escapado de este fenómeno de la corrupción. Evitar desvío de recursos públicos federales, en obra pública de mala calidad y con sobreprecio, en soborno a empresas para que entreguen prebendas a cambio de licitaciones sesgadas, gasto excesivo en eventos, servicios de comunicación social simulada, el nepotismo, dispendio de combustibles, recaudación precaria por desvío de dinero, entrega de apoyo asistencial o de programas sociales de forma opaca, maquillada, a modo, etc., todo ello y más,

¹⁴ <https://www.transparency.org/en/cpi/2021>

¹⁵ Año 2003, Estado de Yucatán. Convención de las Naciones Unidas contra Corrupción.

https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_N_U_contra_la_Corrupcion.pdf



constituye un reto y es motivo de las tareas que debe cumplir el Órgano Interno de Control de cualquier municipio.

Para el caso que nos ocupa, relativo a la integración del Órgano Interno de Control del municipio de Pánuco, Zacatecas, dicho órgano debe estar completo en su estructura, ser dotado de recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales suficientes para que cumpla y ayude a la administración municipal a optimizar sus recursos, prevenir la corrupción, elevar sus metas de desarrollo e incrementar el nivel de los servicios y funciones públicas, que es la tarea primordial de la autoridad vecinal.

CUARTO. Del contenido de los documentos que integran los autos del presente expediente se desprende que los denunciantes atribuyen al Presidente, así como diversos funcionarios de la administración municipal la falta de cumplimiento a lo establecido en artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en lo conducente, reza:

La propuesta deberá presentarse dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento. La terna se presentará mediante oficio dirigido al presidente municipal con la firma autógrafa del número de regidores que corresponda, de acuerdo con lo precisado en el párrafo anterior.

El Presidente Municipal deberá convocar a sesión de Cabildo, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, para designar al titular del Órgano Interno de Control. La sesión se llevará a cabo aunque no se haya recibido la propuesta.

El C. J. Guadalupe Nájjar Castillo, titular del Órgano Interno de Control, expone en la denuncia su inconformidad respecto de las dificultades que padece el órgano de control para el ejercicio de las funciones; señala y acredita que en fecha veinte de octubre del año dos mil veintiuno, designó y expidió los nombramientos de las titulares de las áreas de investigación y substanciación de dicho órgano, atendiendo lo dispuesto por el artículo 104 bis de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 104 BIS

El Órgano Interno de Control, para efecto de cumplir con sus atribuciones, contará por lo menos con las siguientes áreas:

- I. Investigación;*
- II. Substanciación, y*
- III. Resolución.*

El titular del Órgano Interno de Control designará y removerá a los titulares de las áreas que lo integran.

Los nombramientos de las áreas de investigación y substanciación no podrán recaer en una sola persona.



El titular del Órgano Interno de Control será el titular el área resolutora.

Señala y acredita el titular del Órgano Interno de Control, que mediante oficio de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno hizo del conocimiento del Presidente municipal dichas designaciones.

En los documentos que integran el expediente en estudio, presentados como medios probatorios, se observa la copia simple del oficio de fecha veintidós de octubre del año dos mil veintiuno por medio del cual el Presidente municipal de Pánuco Zacatecas, hace del conocimiento del titular del Órgano Interno de Control, que las personas propuestas para ocupar las áreas de Investigación y Substanciación no cumplen con los requisitos previstos en la legislación aplicable, por no anexar a su *curriculum vitae* los documentos que acrediten su experiencia laboral, señalando, además, que en el supuesto de hacer nuevas contrataciones impacta de manera directa en el presupuesto de la administración municipal, por tanto, propone que tales designaciones se realicen tomando en consideración el personal que labora en la administración municipal.

QUINTO. En fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno, mediante informe circunstanciado, la parte denunciada exhibe, también como medio de prueba, copia debidamente certificada del acta de cabildo de la sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, en la que se acredita que en fecha dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno se designa al C. J. Guadalupe Najar Castillo como titular del Órgano Interno de Control; lo anterior derivado de la terna propuesta por la C. Catalina Maldonado Campos, regidora del H. Ayuntamiento y representante de la primera minoría.

En lo que respecta a la inconformidad presentada por el titular del Órgano Interno de Control, la parte denunciada expresa que, si bien es cierto que el artículo 104 bis de la multicitada Ley Orgánica del Municipio faculta al titular del Órgano Interno de Control para designar y, en su caso, remover a quienes integran las áreas de Investigación y Substanciación del Órgano, ésta no lo faculta para contratar y otorgar nombramientos a sus titulares, toda vez que la potestad de contratar radica expresamente en el Ayuntamiento Municipal, a propuesta de la Secretaría de Gobierno. Revisemos:

Artículo 100¹⁶

Facultades de la Secretaría de Gobierno

Son facultades y obligaciones del titular de la Secretaría de Gobierno Municipal, las siguientes:

...

XIII. Reclutar, seleccionar y promover la capacitación del personal que requieran los diversos órganos de la administración municipal y hacer la propuesta de contratación al Cabildo;

...

¹⁶ Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Además de lo anterior, la parte denunciada en su escrito de contestación hace énfasis en lo establecido en el artículo 104 ter en relación con artículo 99 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que a la letra dice:

Artículo 104 TER

Además de los previstos en el artículo 99 de esta Ley, para ser titular del Órgano Interno de Control, así como titular de las áreas de investigación y substanciación, se requiere:

- I. No haber sido ministro de algún culto religioso en los cinco años anteriores a su designación;*
- II. Contar al día de su designación con cédula profesional, con nivel mínimo de licenciatura en las áreas de derecho, contaduría u otras áreas a fines;*
- III. En los casos de los titulares de las áreas de investigación y substanciación deberán contar con experiencia profesional de cuando menos tres años en el control, manejo, fiscalización de recursos y responsabilidades administrativas, y*
- IV. No haber sido candidato a presidente, síndico o regidor en la elección inmediata anterior.*

Artículo 99.

Requisitos de los titulares

Son requisitos para ser titular de una dependencia municipal:

- I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno uso de sus derechos políticos;*
- II. Residir en el Municipio, cuando menos un año antes de su designación;*
- III. Acreditar educación media superior y experiencia en la materia. En municipios mayores de veinticinco mil habitantes, además de la experiencia en la materia, deberá acreditar mediante cédula profesional nivel de licenciatura en las áreas afines al cargo;*
- IV. No haber sido condenado en sentencia firme o ejecutoria por delito intencional;*
y
- V. Tener reconocida capacidad y honestidad.*

La parte denunciada, refiere también que las personas propuestas por el titular del Órgano Interno de Control no cumplen con lo establecido en la fracción III del artículo 104 ter así como lo dispuesto en la fracción II del artículo 99 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en razón de que al momento de la entrega de expedientes no se agrega constancia alguna que acredite la experiencia profesional de cuando menos tres años en el control, manejo, fiscalización de recursos y responsabilidades administrativas de las aspirantes, además de no presentar constancia idónea que acredite la residencia en el Municipio, de cuando menos un año anterior a su designación.



SEXTO. Ahora bien, es oportuno señalar la importancia de los órganos internos de control en los ayuntamientos dentro del marco nacional y estatal del Sistema Anticorrupción, la relevancia de su debida integración y las bondades de su adecuada operación institucional.

En términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el combate de acciones contrarias a esta ley y a la corrupción, son de orden primordial en la sociedad y para emprender estas acciones se estructuró institucionalmente en nuestra entidad el Sistema Estatal de Fiscalización del que forman parte los órganos internos de control de las municipalidades¹⁷, antes llamados con anterioridad Contralorías Municipales. Dichos órganos de autonomía técnica en cada municipio deben estar estructurados, formalmente organizados y con funciones efectivas por lo menos con tres áreas indispensables: la de investigación, substanciación y resolución.

Estas áreas y sus respectivas funciones no pueden reunirse en una sola persona ni funcionar como si fuera un solo ente, cada área tiene funciones y responsabilidades distintas y complementarias a la vez. El Órgano Interno de Control del municipio de Pánuco, Zacatecas no puede prescindir de alguna de ellas por su interrelación.

Como ilustración de este tema citamos los conceptos legales de cada una de las áreas mencionadas para tener clara su connotación:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I.

II. Autoridad investigadora: La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado, encargada de la investigación de Faltas administrativas;

III. Autoridad substanciadora: La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior y sus homólogas en las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora;

IV. Autoridad resolutora: Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;

XXI. Órganos internos de control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que,

¹⁷ Título Tercero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas.



conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;¹⁸

En tal contexto, en el municipio de Pánuco, Zacatecas, es imperante que su Órgano Interno de Control funcione con esas tres áreas como estructura sustantiva, de no ser así se corre el riesgo de incumplir con el espíritu de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y, también, se mantiene vivo el riesgo de omitir acciones de prevención, detección y sanción de actos de corrupción, incluso, es latente el riesgo de que se violenten derechos humanos en el desempeño de dicho órgano de control.

Ahora bien, para cumplir esas funciones sustantivas del Órgano Interno de Control, debemos advertir de su exigencia técnica y profesional que deberán cumplir servidores públicos con determinado perfil de conocimientos y pericia en la materia, pues no atender este aspecto implicaría un desafío a los principios de los sistemas anticorrupción y a los derechos humanos, además, se estaría ignorando la exigencia internacional de que el órgano de control debe ser un área especializada en prevención y combate a la corrupción, con capacitación constante y alejada de presiones políticas o administrativas que manipulen su trabajo.¹⁹

La Ley Orgánica del Municipio es muy clara en señalar los requisitos que deben atenderse y el perfil que debe acreditarse para ser titular de las mencionadas áreas sustantivas del Órgano Interno de Control.

SÉPTIMO. En consecuencia de lo anterior, para esta Comisión el Decreto #698 de reforma a la ley reglamentaria municipal de Zacatecas²⁰, específicamente por lo que hace al tema del Órgano Interno de Control, tiene como teleología el fortalecimiento y solidez del mismo, dotarlo de autonomía e independencia en sus decisiones, otorgarle mayores facultades y recursos para que cumpla con eficacia ese rol que le confieren las leyes y que debe observar dentro del Sistema Estatal Anticorrupción.

Sirve como respaldo el texto que a continuación se invoca y que corresponde al espíritu de dicha reforma legal:

La creación de un órgano de control interno en la administración pública municipal debe permitir un fortalecimiento y desarrollo de esta institución; las funciones del órgano interno de control en el municipio se sustentan en su naturaleza correctiva, pero sobre todo preventiva, lo que permitiría automáticamente el correcto uso de los recursos municipales, tanto financieros como humanos y materiales, lo que en un corto plazo potenciaría la productividad institucional.²¹

¹⁸ Ley General de Responsabilidades Administrativas.

¹⁹ Así lo establece la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Artículo 36.

²⁰ Publicada como Decreto #698 publicada el 4 de agosto del año 2021 en el Periódico Oficial órgano del Gobierno del Estado.

²¹ Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tomo CXXXI, Núm. 62 de fecha miércoles 4 de agosto del año 2021. Decreto #698, pág. 27.



En tal sentido, la denuncia que se atiende, suscrita por el titular del órgano de control del Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, a juicio de esta Comisión de Dictamen tiene sustento jurídico al reclamar que se respete la facultad que la Ley Orgánica del Municipio le otorga para designar a los titulares de las áreas de Investigación y la de Substanciación de los procedimientos internos del ente administrativo.

Es claro que el legislador local, al aprobar y expedir la reforma citada, de agosto del 2021, tuvo la intención de que las excontralorías municipales no padecieran endeblez institucional y, por ello, se dio paso a salvaguardar algunas decisiones, sacarlas de la esfera unipersonal del Presidente Municipal y reservarlas al Órgano Interno de Control. Esta decisión de designar áreas internas del órgano es, justamente, una de ellas.

Por tanto, el Presidente Municipal no está observando lo que la Ley establece, pues no permite la contratación de dos personas para cubrir las áreas sustantivas ya señaladas, vulnerando, también, el principio de legalidad a que debe ceñirse, tal como lo establece el artículo 82 de la Ley Orgánica del Municipio, que reza:

Artículo 82

Prohibiciones a la Presidenta o Presidente

Se prohíbe a la Presidenta o Presidente Municipal:

...

- II. *Incurrir en violación al principio de legalidad, consistente en no ceñir su actuación, a lo que la ley le permite u ordena;*

...

Por otra parte, el cuestionamiento y defensa de la parte denunciada, quien señala que la contratación de dos personas para cubrir aquellas áreas sustantivas impacta en el presupuesto municipal, a juicio de esta Comisión, carece de fundamento y resulta inoperante, toda vez que hay constancia en el proceso legislativo que culminó con la aprobación del referido Decreto #698, de que este Poder Legislativo requirió a los ayuntamientos para que expresaran si tal reforma generaba un impacto presupuestal en las finanzas municipales, sin embargo, luego de nueve meses, no contestaron nada sobre tal requerimiento.²²

En tal virtud, no existe justificación para ese argumento de no haber presupuestado dicho rubro, además, nos encontramos en un nuevo ejercicio fiscal, distinto al en que inició esta causa y en este ejercicio 2022 debió ser responsable el Ayuntamiento actual y apegarse al cumplimiento de lo ordenado por la Ley Orgánica del Municipio en el tema que se dictamina.

²² Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tomo CXXXI, Núm. 62 de fecha miércoles 4 de agosto del año 2021. Decreto #698, pág. 28.

Asimismo, resulta pertinente señalar que el Órgano Interno de Control no está facultado para llevar a cabo los trámites administrativos para la contratación de las personas designadas como responsables de las áreas de Investigación y Substanciación, virtud a ello, es necesario que el Presidente Municipal ordene a la unidad administrativa que corresponda llevar a cabo los trámites respectivos y promover ante el Ayuntamiento la contratación correspondiente, para el efecto de que las referidas designaciones inicien la prestación de sus servicios.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas designadas por el titular del Órgano Interno de Control como responsables de investigar y substanciar procesos, cumplan cabalmente, como ya se dijo, con los requisitos que la Ley Orgánica del Municipio establece para el desempeño de tales cargos.

En relación con lo señalado, la parte denunciada señala que las personas designadas por el titular del Órgano Interno de Control incumplieron los requisitos exigidos por la Ley Orgánica del Municipio en sus artículos 99 fracción II y 104-TER fracción III; sobre tal afirmación, esta Comisión precisa lo siguiente:

La experiencia de las personas designadas por el titular del Órgano Interno de Control se acredita con las constancias y nombramientos de trabajo que obran en autos de este procedimiento, no así la residencia, misma que debió probarse mediante la certificación o constancia de residencia expedida por la propia autoridad municipal con facultades para ello, sin embargo, no se presentó documento alguno con tal contenido, en términos de lo previsto por el artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

La residencia fue exigida por el legislador en aras de que quienes ocupen esos cargos tengan arraigo y conozcan plenamente las necesidades de la comunidad, así como la problemática derivada de la fiscalización, el control de los recursos públicos y el combate a la corrupción, en tal sentido, las personas propuestas para ocupar la tarea de investigación y substanciación sólo mostraron copias de su credencial de elector, siendo que es la Constancia de Residencia expedida por la autoridad municipal el documento idóneo para acreditar el acto de residir, así lo es para efectos laborales, administrativos, electorales, etc.

Por lo que al no acreditar la residencia efectiva en el municipio, tal como lo exige la ley, se estima que no deben tomarse en consideración las designaciones hechas por el titular del Órgano Interno de Control, en consecuencia, deberá efectuar nuevas en lo inmediato para remitirlas al Presidente Municipal.

OCTAVO. Esta Comisión de dictamen ha valorado y tiene por desahogadas todas y cada una de las pruebas documentales que fueron ofrecidas por las partes que controvierten la integración del Órgano Interno de Control de Pánuco, Zacatecas, tanto las documentales (públicas y privadas, en copia certificada y copias simples) que se tienen aquí por examinadas y rindiendo el efecto que su contenido implica, como el informe del denunciante y sus anexos, además de las presuncionales promocionadas.



Los suscritos diputados hemos revisado con detenimiento y atención los alegatos que a manera de conclusión del procedimiento rindieron las partes, mismos que surten también sus consecuencias, las que se materializan en este dictamen a través de cada uno de los criterios contenidos y las deducciones resueltas en el cuerpo de estos considerandos.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 71 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone:

PRIMERO. Se sobresee la denuncia de la regidora del H. Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, Catalina Maldonado Campos, por las razones expuestas en el Considerando Primero de este dictamen.

SEGUNDO. Se instruye al Presidente Municipal de Pánuco, Zacatecas a que realice los ajustes presupuestales necesarios a efecto de que se contemple la contratación de las propuestas realizadas por el titular del Órgano Interno de Control municipal para que los titulares de las áreas de Investigación y Substanciación sean efectivas y causen alta en la nómina municipal.

TERCERO. Por lo anterior, en un plazo que no exceda de **cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación personal de esta resolución, el titular del Órgano Interno de Control deberá presentar por escrito ante el Presidente Municipal las designaciones de las personas que ocuparán las áreas de Investigación y Substanciación del citado órgano, en términos de lo que dispone el artículo 99 fracción II en relación con el artículo 104-TER fracción III de la Ley la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, con la finalidad de que se lleve a cabo el trámite interno para su contratación, lo que deberá ocurrir dentro de los **cinco días hábiles** posteriores a la fecha en que el Presidente Municipal conozca de dicha designación.

En caso de que alguna de las propuestas no reúna los requisitos legales, el Presidente Municipal notificará al titular del Órgano Interno de Control para que en el plazo de las siguientes 48 horas subsane las observaciones o, en su caso, efectúe nuevas designaciones.

CUARTO. Cumplido el plazo señalado en el numeral anterior, el Presidente Municipal deberá informar a esta Soberanía Popular sobre el cumplimiento del presente instrumento legislativo.

Si se persiste en el incumplimiento, esta Legislatura del Estado remitirá el presente expediente a las autoridades competentes para el inicio, en su caso, del procedimiento por fincamiento de responsabilidad administrativa que corresponda.



QUINTO. En términos del artículo 84 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio, hágase también del conocimiento esta resolución al Honorable Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas por medio de la Sindicatura Municipal.

Se aprueba en todas y cada una de sus partes el contenido del presente dictamen en los términos descritos en la parte considerativa y resolutive de este instrumento legislativo.

Así lo acordaron y firman las y los diputados integrantes de la comisión legislativa de Gobernación de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, a los ocho días del mes de marzo del dos mil veintidós.

**H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA PRESIDENTE			
DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA SECRETARIA			
DIP. ENRIQUE MANUEL LAVIADA CIREROL SECRETARIO			
DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA SECRETARIO			
DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA SECRETARIA			
DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ			



SECRETARIA			
DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO			
SECRETARIA			
DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL			
SECRETARIO			



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN, RESPECTO DE LOS ESCRITOS DE DENUNCIA ANTE LA FALTA DE DESIGNACION E INTEGRACIÓN DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LOS MUNICIPIOS DE MONTE ESCOBEDO, MORELOS Y OJOCALIENTE, DEL ESTADO DE ZACATECAS.

A la Comisión Legislativa de Gobernación le fueron turnados para su estudio y dictamen sendos escritos firmados por diversos servidores públicos de los ayuntamientos de Monte Escobedo, Morelos y Ojocaliente, todos del estado de Zacatecas, por los que demandan la intervención de esta Legislatura por presuntas irregularidades en la designación e integración del titular del Órgano Interno de Control municipal.

Vistos y estudiados que fueran los documento en cita, así como sus anexos, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 23 de septiembre de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, escrito firmado por los ciudadanos Andrés Eduardo del Real Ulloa y Norma Ávila Sánchez, regidores del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, mediante el cual solicitan la intervención de esta Soberanía para la correcta interpretación y cumplimiento de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, con relación al régimen para la designación e integración del Órgano Interno de Control.

Mediante memorándum número 0044, de fecha 28 de octubre de 2021, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

SEGUNDO.- Con fecha 01 de octubre de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo el escrito firmado por el Arquitecto Víctor Manuel Míreles Padilla, en su carácter de titular del Órgano



Interno de Control del H. Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas por el que solicita la intervención de esta Legislatura a efecto de que se lleve a cabo la designación de los titulares de las áreas de Investigación y Substanciación del Órgano Interno de Control en términos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ante la negativa de la titular de la Presidencia Municipal para llevarlo a cabo.

Mediante memorándum número 0048, de fecha 28 de octubre de 2021, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- Con fecha 27 de octubre de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, el escrito firmado por los C. C. Joshua Jasfhet Zambrano Hernández, Ricardo Guevara Camarillo y Héctor Arturo Bernal Gallegos, representante coordinador de la fracción de la fracción del PRD, representante coordinador de la fracción de Morena y representante coordinador de la fracción del PRI, respectivamente, todos regidores del Honorable Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas.

Mediante memorándum número 0116, de fecha 3 de noviembre de 2021, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

CUARTO. Una vez recibidos los documentos, la Comisión que dictamina, con fundamento en lo que dispone la fracción XII del artículo 24 así como la fracción VI del artículo 133, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y el numeral 60 fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, acordó mediante oficio de fecha 17 de noviembre del año 2021, requerir informe a los citados ayuntamientos de Monte Escobedo, Morelos y Ojocaliente, a fin de conocer el estado procesal de la designación e integración de sus órganos internos de control.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 27, 130, 132 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Legislatura del Estado y esta Comisión de Gobernación en particular somos competentes para conocer de los hechos del presente asunto.



Luego del estudio particular de cada uno de los escritos firmados por servidores públicos de los referidos ayuntamientos, esta Comisión ha decidido proceder a su acumulación para que el estudio y dictamen de ellos pueda realizarse en conjunto, dado que versan sobre temas semejantes relacionados con la designación e integración de sus órganos internos de control. Ello, de conformidad con lo que disponen los artículos 56 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- En fecha 04 de octubre de 2021 se recibió en la Oficialía de Partes el informe solicitado al H. Ayuntamiento de Ojocaliente, Zac. suscrito por el C. Iván Miguel Alejandro Luévano Rodríguez, Secretario de Gobierno del mismo municipio, al que corren agregada la copia debidamente certificada del acta de Cabildo de fecha 28 de octubre de 2021 correspondiente a una sesión extraordinaria del Ayuntamiento; en ella consta, que se sometió a votación de la asamblea edilicia la terna propuesta para designar al titular del Órgano Interno de Control, siendo designado para ocupar dicho cargo el C. Víctor Ernesto Rodríguez Gallegos.

TERCERO.- En fecha 02 de diciembre del 2021 se recibió en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo el oficio marcado con el número 44/2021 firmado por la C. Margarita Robles de Santiago, Presidenta Municipal de Morelos Zacatecas, por medio del cual informa a esta Soberanía respecto de la integración de su Órgano Interno de Control, informando lo siguiente:

Que por Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de septiembre de 2021, en la segunda sesión extraordinaria, fue designado como titular del Órgano Interno de Control el Arq. Manuel Míreles Padilla, quien a su vez, de conformidad con el artículo 104 bis de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en fecha 29 de octubre del año en curso designó al M.C.D. Ángel Paniagua Trejo como titular del Área de Investigación y a la Lic. Diana Edith Pérez Veyna como titular del Área de Substanciación, ambos adscritas al referido órgano de control. Adjuntó copias simples de los nombramientos respectivos.

CUARTO.- En fecha 23 de noviembre de 2021, en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo se recibió el oficio marcado con el número 316/2021 por medio del cual se informa a esta Legislatura del Estado la designación de la C. Lilia Jazmín Pinedo Bonilla como titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas, realizada en la sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 17 de noviembre del año 2021, adjuntando copia debidamente certificada del acta correspondiente.



QUINTO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere la obligatoriedad para que los entes públicos cuenten con un Órgano Interno de Control con el fin de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; además de revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectiva competencia; por tanto, dicho principio constitucional fortalece el ejercicio de la rendición de cuentas, la prevención de irregularidades administrativas y hechos de corrupción, en esa tesitura, la Legislatura del estado Zacatecas tuvo a bien reformar diversos ordenamientos legales de la entidad en materia de combate a la corrupción para hacer consonancia con el Sistema Nacional Anticorrupción y consecuente con los programas y acciones nacionales en la materia.

La reciente reforma a la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 04 de agosto de año 2021, reconoce al órgano interno de control en los ayuntamientos como una unidad administrativa con autonomía técnica a cargo de promover, evaluar, vigilar, y fortalecer el funcionamiento eficaz del control interno de las dependencias y entes públicos municipales, de conformidad a la Ley de General Responsabilidades Administrativas y la normatividad en la materia.

Los informes que se describen en los considerandos segundo, tercero, y cuarto de este instrumento legislativo, así como sus respectivos anexos, dan cuenta y acreditan que los órganos internos de control en los respectivos ayuntamientos de Ojocaliente, Morelos y Monte Escobedo Zacatecas han sido designados e integrados conforme a lo establecido en los artículos 104, 104 bis y 104 ter, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; en consecuencia, el reclamo inicial que demandó la intervención de esta Soberanía **ha quedado sin materia.**

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 71 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone:

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa del mismo, y

SEGUNDO.- Se declaren sobreesidos los diversos reclamos de los municipios multicitados en este dictamen y se tengan como asuntos totalmente concluidos.



Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA PRESIDENTE			
DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA SECRETARIA			
DIP. ENRIQUE MANUEL LAVIADA CIREROL SECRETARIO			
DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA SECRETARIO			
DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA SECRETARIA			
DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ SECRETARIA			

DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO SECRETARIA			
DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL SECRETARIO			

5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO A QUE CONSIDERE DE GRAN IMPORTANCIA LA EXISTENCIA DE LA SECRETARÍA DEL ZACATECANO MIGRANTE DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y QUE SEA NOMBRADO EL TITULAR DE LA MISMA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de punto de acuerdo, mediante la cual se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado a que considere de gran importancia la existencia de la Secretaría del Zacatecano Migrante dentro de la administración pública estatal, y que sea nombrado el titular de la misma.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora presenta los siguientes

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 9 de noviembre del año 2021, se dio lectura a la iniciativa de punto de acuerdo, mediante la cual se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado a que considere de gran importancia la existencia de la Secretaría del Zacatecano Migrante dentro de la administración pública estatal, y que sea nombrado el titular de la misma, presentada por el Diputado José Juan Estrada Hernández.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0131, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Atención a Migrantes, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El hombre es un ser eminentemente móvil. La migración es un fenómeno natural y hasta necesario en la especie humana. Los motivos que han llevado a los hombres a cambiar de domicilio son complejos, cambian de persona a persona y a través de las diferentes épocas y espacios geográficos

El Fenómeno migratorio representa un reto de creciente importancia para el Estado Mexicano, la importancia económica, la vinculación social y cultural, la trascendencia demográfica desde y hacia México, tiene cada vez es de mayor relevancia para la vida nacional.



La migración entendida como el movimiento de personas de un lugar a otro, constituye uno de los elementos más importantes de la sociedad actual. Si bien la migración obedece a la naturaleza del hombre, hoy en día con la aparición del estado moderno, las fronteras se han cerrado con el argumento de proteger la seguridad y la soberanía de los países, lo que ha traído consigo diversos problemas como la violación recurrente de los derechos humanos de las personas que migran, así como la discriminación y los tratos degradantes de los que son víctimas quienes han decidido dejar sus ciudades de origen en busca de mejores condiciones de vida.

En las últimas décadas se ha hecho una gran labor en favor de proteger los derechos de la comunidad migrante; en México y en el mundo frente a estas violaciones a los derechos humanos, se ha determinado la creación de distintos organismos públicos que garantizan no solo la protección de los derechos de los migrantes, sino que también garantizan el correcto ejercicio de los mismos, el acceso a las oportunidades y todas aquellas cuestiones que permiten que estas personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, en la mayor parte de los casos, tengan una vida digna.

Asimismo, y de acuerdo a cifras señaladas por la Organización Internacional para las Migraciones, el corredor de migración entre México y los Estados Unidos es el más importante del Mundo con cerca de 9.3 millones de migrantes. Atendiendo a tales, circunstancias, la migración se encauza principal y fundamentalmente a nivel nacional.

El Estado de Zacatecas la emigración ha servido como válvula de escape al menos para un sector de la población que ha visto en ella la alternativa para estar fuera y el ir por el llamado “Sueño americano” en busca de una fuente de trabajo mejor remunerada para con ello poder sostener a su familia que se queda en nuestro territorio.

México y Zacatecas juegan un papel específico y preponderante en el mapa de las migraciones mundiales. Hasta hace algunos años, sólo cinco o seis entidades del país exportaban mano de obra al vecino país del norte. En la actualidad son las 32 entidades, en donde se incluye al Distrito Federal y virtualmente a la totalidad de los dos mil quinientos municipios mexicanos.

Dicho fenómeno se reproduce con similar o mayor intensidad en el Estado de Zacatecas, propiciando que se registren procesos regresivos, de crecimiento y como consecuencia despoblamiento en más de 40 de los 58 municipios.

En el caso de Zacatecas es importante la migración internacional tanto por el flujo de personas que representa y que afecta las variables demográficas, como por las condiciones que genera en relación a remesas y su dependencia económica.

Históricamente nuestra entidad tiene un comportamiento migrante, la cercanía con Estados Unidos de Norte América permitía que muchos salieran de sus lugares de origen y cruzaran las fronteras en busca de mejor calidad de vida, para nadie es desconocido cuando por acuerdos con el Gobierno americano (1942-1964), miles y miles de jornaleros migraron y se les ofreció contratos para trabajar en aquel país, la tan famosa época de los Braceros; pero el tiempo ha transcurrido y el fenómeno en vez de disminuir aumenta, nuestro estado es expulsor de mano de obra, tomando en cuenta lo anterior no podemos dejar de mencionar que somos una Entidad en la que gracias a las remesas enviadas por nuestros paisanos nuestra economía se sostiene, por ello también se ha buscado mejorar las condiciones, proteger los derechos de quienes muchas veces se vieron orillados a migrar por sobrevivir, pues en nuestro país no encontraron oportunidades para vivir.

A partir del 2010, la tasa de migración en el estado de Zacatecas aumenta y las proyecciones realizadas indican que es un proceso creciente con el tiempo. Ante los problemas de inseguridad que se viven en la entidad, la falta de empleo bien remunerado y

las difíciles condiciones de trabajo en el campo o la minería, la población mantiene como alternativa.

En el caso de nuestro país, son muchas las instituciones públicas que atienden los movimientos sociales generados por la migración. En el aspecto de la defensa de nuestros connacionales que radican en alguna otra parte del mundo, en su gran mayoría en Estados Unidos. La Secretaría de Relaciones Exteriores juega un papel fundamental en la protección consular de todos aquellos mexicanos que han decidido migrar; En el caso de la atención de aquellos extranjeros que llegan por cualquier motivo a nuestro país y en la actualidad también de aquellos mexicanos que regresan de manera forzada o voluntaria al territorio nacional después de haber sido migrantes internacionales.

Nuestro Estado de Zacatecas también ha dado pasos agigantados en el desarrollo de instituciones, leyes y políticas públicas a favor de los migrantes, de aquellos que se encuentran en el territorio del Estado provenientes de alguna otra parte del mundo, y también de aquellos zacatecanos que han determinado migrar Estados Unidos de América, en su gran mayoría.

La sociedad zacatecana, poco a poco ha venido reconociendo la activa participación de los migrantes en la vida económica, política y cultural del estado de Zacatecas, y ello no sólo es visto en el estado, sino a nivel nacional e internacional, pues nuestros connacionales sin tener la obligación de hacerlo, de manera totalmente altruista, aportan recursos simplemente por amor a su tierra.

Zacatecas, distingue la actitud de los migrantes zacatecanos por su valiosa aportación a una nueva y distinta cultura de relación entre ciudadanía y gobierno, una cultura de reciprocidad y trabajo que las nuevas generaciones deben adoptar como una alternativa de convivencia social y desarrollo económico para nuestro estado.

Las obras que los migrantes han venido realizando, contribuyen a la creación de empleos en sus comunidades de origen, incidiendo en las causas estructurales de la emigración, las organizaciones de migrantes zacatecanos representadas en clubes y federaciones constituidas en Estados Unidos son un ejemplo mundial de trabajo en equipo, que nos demuestran que es posible interactuar gobierno y ciudadanía compartiendo un fin.

Es entonces que después de un análisis profundo tomando en cuanta situaciones y vivencias reales de zacatecanos que decidieron migrar se hace una reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas siendo el Decreto No. 345 con fecha de 11 de abril de 2015 creando la Secretaría del Zacatecano Migrante.

La Secretaría del Zacatecano Migrante nace como un reconocimiento a las necesidades de todos aquellos migrantes zacatecanos que se han ido del Estado, pero más aún de aquellos zacatecanos que han decidido regresar a su lugar de origen, nace como una demanda histórica que hemos hecho para la atención a las múltiples necesidades de este sector poblacional solicitada.

La Población Migrante representa la mitad de la población de Zacatecas, es mucha y la existencia de esta Secretaría es de gran importancia y de gran ayuda para instrumentar y ejecutar las políticas de atención a migrantes zacatecanos. Para garantizar que éstos y sus familias se vean protegidos mediante mecanismos e instrumentos que salvaguarden el respeto a sus derechos y a las prerrogativas reconocidas por organismos internacionales y aceptados por el Estado mexicano.

La Secretaría de Zacatecano Migrante es el canal adecuado para fortalecer, implementar las políticas públicas a favor de los que emigran al exterior así como de acercar la atención y servicios de las instituciones estatales de manera organizada y eficaz a los lugares con mayor presencia de zacatecanos en el extranjero, así como a sus familias.

Su jerarquía como Secretaria permite acceder a un presupuesto que le permita su operatividad a través de acciones, y programas al servicio de la comunidad migrante retribuyendo en estas acciones en parte de lo que ellos hacen por el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y haciendo hincapié en la importancia y trascendencia que tiene esta Secretaria del Zacatecano Migrante dentro de la Administración Pública Estatal su existencia es muestra de voluntad del Estado zacatecano por contribuir a mitigar e intentar resolver de fondo las causas por las que sale la población de la entidad, además de otorgar un reconocimiento a las Organizaciones de Migrantes Zacatecanos, por su labor incansable en beneficio de sus comunidades de origen y un estímulo para continuar conjuntamente con el esfuerzo a favor de Zacatecas.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Exhortar al Titular del Ejecutivo del Estado a que considere de gran importancia la existencia de la Secretaría del Zacatecano Migrante dentro de la administración pública estatal, y que sea nombrado el titular de la misma.

VALORACIÓN DE LA SOLICITUD. Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Atención a Migrantes es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción V y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ATENCIÓN A MIGRANTES. Migrante. Término genérico no definido en el derecho internacional que, por uso común, designa a toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones²³.

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM), establecida en 1951, es la organización intergubernamental líder en el ámbito de la migración y está consagrada al principio de que la migración en forma ordenada y en condiciones humanas beneficia a los propios migrantes y a la sociedad en su conjunto.

²³ Organización Internacional de las Migraciones, 2021. Sobre la migración. Disponible en: <https://www.iom.int/es/sobre-la-migracion>

Asimismo, aboga en pro de respetar los derechos, la dignidad y el bienestar de todas las personas y primordialmente de los migrantes.²⁴

La OIM forma parte del Sistema de Naciones Unidas en calidad de organización asociada, en su Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 se reconoce que la migración es un poderoso agente impulsor del desarrollo sostenible, tanto para los migrantes como para sus comunidades de origen. Aporta beneficios muy significativos en forma de capacidades, fortaleciendo la fuerza de trabajo, la inversión y la diversidad cultural, y contribuye con el mejoramiento de las vidas de las comunidades en sus países de origen por medio de la transferencia de capacidades y de recursos financieros.²⁵

Derivado de los anteriores reconocimientos al hecho migratorio, los países miembros de las Naciones Unidas han establecido diversas estrategias con la finalidad de asegurar que la migración y las necesidades de los migrantes sean consideradas en todas las áreas de políticas, leyes y regulaciones, así como en los tres órdenes de gobierno.

En ese sentido, el gobierno de México, a través del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 señala lo siguiente, respecto de la migración:

El actual gobierno federal defenderá a los mexicanos en Estados Unidos con respeto a la soberanía del país vecino y con todos los instrumentos legales a su alcance; el principal de ellos es la red de consulados, que deberán operar como defensorías de los migrantes, en el marco de las convenciones 31 internacionales y las propias leyes estadounidenses, a fin de prevenir o remediar las violaciones a los derechos de los mexicanos en la nación vecina. Al contrario de lo que se ha afirmado durante décadas, la emigración no es un asunto irresoluble, sino una consecuencia de políticas de saqueo, empobrecimiento de las poblaciones y acentuación de las desigualdades, y sus efectos pueden contrarrestarse con desarrollo y con bienestar.²⁶

En esa tesitura, el reto para las administraciones públicas es, también, dar una respuesta a la situación de desprotección que viven los migrantes. En definitiva se trata de concebir al fenómeno de la migración no como un fenómeno homogéneo para el que valen como soluciones las mismas respuestas. Como todos los

²⁴ Organización Internacional de las Migraciones, 2021. Misión. Disponible en: <https://www.iom.int/es/mision>.

²⁵ Organización Internacional de las Migraciones, 2021. Migración, desarrollo sostenible y la agenda 2030. Disponible en: <https://www.iom.int/es/migracion-desarrollo-sostenible-y-la-agenda-2030>

²⁶ Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Disponible en: <https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/PLAN-NACIONAL-DE-DESARROLLO-2019-2024.pdf>

fenómenos, la migración está formada por personas particulares, con trayectorias vitales concretas y casuísticas muy diversas que requieren de una atención particular e individualizada.²⁷

Para ello, en nuestro Estado, el ente gubernamental responsable de conducir la política estatal en materia de migración mediante el diseño y ejecución de programas en beneficio de la comunidad migrante, sus familias y comunidades de origen velando siempre por sus derechos es la hoy denominada Secretaría del Zacatecano Migrante, que por su importancia y la sensibilidad de las causas a las que da solución debe verse fortalecida dentro de la estructura del actual Gobierno del Estado.

Asimismo y por lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas como una de las facultades y obligaciones del gobernador se encuentra el precepto legal 82 fracción XI, el cual mandata lo mencionado enseguida:

Artículo 82. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

XI. Nombrar y remover libremente a los servidores de la Administración Pública estatal, en los términos de las leyes reglamentarias, con excepción del nombramiento del titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo del Estado, cuya designación será aprobada por la Legislatura;

Es por lo anterior, que hacemos un llamado a la sensibilidad de las causas justas, a la protección y respeto de los derechos de uno de los sectores más vulnerables, los migrantes.

De lo antes expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Atención a Migrantes nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente acuerdo, en los términos siguientes:

PRIMERO: La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado; Licenciado David Monreal Ávila para que considere la permanencia dentro de la Administración Pública estatal a la Secretaria del Zacatecano Migrante en pro de los Derechos de los Migrantes Zacatecanos y sus Familias, a la vez que a que realice en lo inmediato el nombramiento del Titular de dicha Secretaría con la finalidad de que se dé continuidad a la implementación de políticas públicas a favor de la comunidad migrante.

²⁷ Disponible en:

[file:///C:/Users/User%201/Downloads/Dia
l
net-
NuevosRetosParaLaIntervencionSocialPublic
a-4051397.pdf](file:///C:/Users/User%201/Downloads/Dia%20l%20net-NuevosRetosParaLaIntervencionSocialPublica-4051397.pdf)



SEGUNDO. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Atención a Migrantes de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 14 días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

**H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN LEGISLATIVA DE ATENCIÓN A MIGRANTES**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ

SECRETARIO

**DIP. SUSANA ANDREA
BARRAGÁN ESPINOSA**

SECRETARIA

**DIP. ANA LUISA DEL
MURO GARCÍA**

SECRETARIA

**DIP. MARÍA DEL MAR DE ÁVILA
IBARGÜENGOYTIA**

SECRETARIO

**DIP. SERGIO ORTEGA
RODRÍGUEZ**

